

CAPÍTULO SÉPTIMO

EL DERECHO Y LA FUERZA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNACIONAL

| | |
|--|-----|
| 1. El concepto sobre el funcionamiento normal del sistema internacional | 159 |
| 2. La moderna política de fuerza y el funcionamiento del sistema internacional | 160 |
| A. La confianza en la fuerza y la carrera armamentista | 161 |
| B. El hegemonismo | 166 |
| C. La intervención en asuntos internos | 169 |
| CH. El rechazo de la coexistencia pacífica y la orientación hacia la confrontación y el anticomunismo | 171 |
| D. El neocolonialismo | 176 |
| 3. La política de fuerza y la ciencia del derecho internacional de los países capitalistas | 178 |
| A. La inconsistencia de que la concepción sobre “el moderno derecho internacional” es un derecho internacional “clásico” | 178 |
| B. La concepción de que el principio del no uso de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza no existe, o existe pero prácticamente no tiene vigencia | 181 |
| C. La omisión del principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza | 186 |
| 4. La política de paz y de coexistencia pacífica y el funcionamiento del sistema internacional | 190 |
| A. El aseguramiento de la paz, la seguridad internacional y el desarme | 191 |
| a) La lucha de la Unión Soviética por la paz y el desarme | 191 |
| b) El crecimiento de la fuerza militar de la Unión Soviética y el derecho internacional | 193 |
| c) El principio de igualdad y seguridad equitativa | 197 |
| ch) La renuncia a ser los primeros en utilizar el arma nuclear | 199 |
| B. El fortalecimiento de la cooperación fraternal con otros países socialistas | 200 |
| C. La política de coexistencia pacífica entre Estados con diferente sistema social | 201 |
| CH. Apoyo a la lucha de los pueblos por su liberación nacional y progreso social | 203 |
| D. La política de desarrollo de la cooperación mutuamente ventajosa con todos los Estados, con base en los principios del derecho internacional | 205 |

CAPÍTULO SÉPTIMO

EL DERECHO Y LA FUERZA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNACIONAL

1. *El concepto sobre el funcionamiento normal del sistema internacional*

Por funcionamiento normal del sistema internacional en el contexto de esta investigación se entiende el funcionamiento que corresponde con el modelo democrático general del sistema internacional. Es decir, en el cual la correlación entre los componentes del sistema internacional, y sobre todo entre los Estados, no sale de los parámetros de este sistema establecido por el derecho internacional considerado como “normal” por todos los Estados.

Sólo el funcionamiento del sistema internacional asegura la conservación de la paz, el desarrollo de la cooperación internacional y, por consiguiente, el progreso de la humanidad.

¿Qué papel juegan el derecho internacional y la fuerza en el funcionamiento del sistema internacional?

La importancia del moderno derecho internacional, como sistema de normas, tiene un solo significado: está dirigido al aseguramiento de la paz internacional, a la coexistencia pacífica entre los Estados con diferente estructura social y al desarrollo de la cooperación internacional. El derecho internacional, por un lado, es un componente del sistema internacional y, por el otro, establece los parámetros del modelo democrático general del sistema internacional.

A diferencia de esto, el papel de la fuerza en el sistema internacional no es simple. Su influencia en el funcionamiento del sistema internacional depende del uso que de ella hagan los Estados, de acuerdo con su política internacional.

Si la fuerza se utiliza en los parámetros del modelo democrático general del sistema internacional, es decir, de acuerdo con el derecho internacional, ella ejerce una influencia positiva en el funcionamiento del sistema internacional. Sin embargo, como ya ha sido mencionado (ver capítulo segundo), el moderno derecho internacional delimita estricta-

mente la utilización de la fuerza por los Estados y determina sanciones severas por su utilización ilegal y por la violación del derecho internacional. Lógicamente, cuando se hace uso de la fuerza en las relaciones internacionales violando al derecho internacional, simultáneamente se viola el funcionamiento normal del sistema internacional.

La fuerza se utiliza por los Estados en calidad de instrumento de su política exterior. La legal e ilegal utilización de la fuerza en la política exterior de los Estados está determinada por la total correspondencia de los principios o aspectos fundamentales de la política exterior de un Estado con los principios fundamentales del derecho internacional.

En esta correlación, actualmente contrastan marcadamente dos tipos de política exterior: la política de fuerza fundamentada en el modelo conceptual imperialista del sistema internacional y la política de paz y de coexistencia pacífica de Estados con estructura social diferente, basada en el modelo conceptual socialista del sistema internacional.

2. *La moderna política de fuerza y el funcionamiento del sistema internacional*

La influencia de la política de fuerza en el funcionamiento del sistema internacional es mejor investigarla, analizando la política moderna de Estados Unidos, la cual es un ejemplo típico de política de fuerza, fundada en el modelo imperialista del sistema internacional. Naturalmente el punto de partida de esta política es la proposición de que las relaciones entre los Estados, en efecto, están basadas sólo en la fuerza, sobre todo en la fuerza militar y que en estas relaciones cada Estado actúa dejándose llevar por sus "intereses nacionales".

Precisamente este es el contenido de la doctrina de la "seguridad nacional", la cual encubre la moderna política exterior de Estados Unidos y la cual en la práctica sirve de método "de seguridad global de los intereses de los círculos de derecha de Estados Unidos..."¹

La moderna política de fuerza, personificada por la política de los Estados Unidos, tiene una serie de aspectos fundamentales, estrechamente ligados entre sí, que en nuestro criterio son los siguientes:

1. La confianza en la fuerza, sobre todo en la fuerza militar, en las relaciones internacionales y como consecuencia de esto, el apoyo al aumento del armamento; 2. la tendencia a dictar su voluntad sobre otros

¹ Petrovskii, V. F., *Doktrina "natsionalnoi bezanasnocti" globalnoi strateggi S.S.H.A.* (La doctrina de la "seguridad nacional" en la estrategia global de los EE.UU.), Moscú, 1980, p. 5.

Estados, en otras palabras, la tendencia al hegemonismo; 3. la intervención en los asuntos internos de otros Estados; 4. la negación de la coexistencia pacífica entre Estados con diferente estructura social, y la orientación al enfrentamiento y al anticomunismo; 5. el neocolonialismo.

Con el fin de definir la influencia de la política de fuerza en el funcionamiento del sistema internacional, analizaremos la relación de los aspectos mencionados de la política de fuerza, con los principios fundamentales del derecho internacional.

A. La confianza en la fuerza y la carrera armamentista

Como se mencionó anteriormente, el dominio de la fuerza en las relaciones internacionales es una ley de la sociedad capitalista. Sin embargo, la confianza en la fuerza la tienen, sobre todo, las grandes potencias imperialistas que poseen el suficiente potencial de fuerza de presión.

Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, la política de fuerza se convirtió en el alma de la política exterior de Estados Unidos (país que en aquel tiempo era el único poseedor de la bomba atómica), cuando sus círculos de derecha introdujeron la utilización de la fuerza en la política exterior.

En el informe sobre la directiva secreta del Consejo Nacional de Seguridad SB-68, adoptado por la administración Truman en el año de 1950, se dijo: “sin un conjunto superior de fuerza militar, que se encuentre en pie de guerra y rápidamente movilizable, la política de contención, que prácticamente es política de planeación y gradual coerción, será no más de una política de *bluff*”.²

La política de fuerza tiene su lógica, su característica es la carrera armamentista, la tendencia a dominar a todos los otros Estados con la fuerza militar. Desde los primeros años postbélicos hay un aumento constante de la fuerza militar de Estados Unidos y sus aliados. Los arsenales de armas atómicas y misiles que llevan estas armas, la creación de nuevos tipos de armas, la organización de bloques militares y el establecimiento de bases militares en todo lugar del globo terráqueo, donde ha sido posible, fue una política permanente a pesar de no ser simultánea.

La política de fuerza llevada a cabo por Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial tuvo sus matices, su intensidad, aumentó o disminuyó, pero fue política de fuerza o dicho de otra manera, política “desde posiciones de fuerza”.

² *Id.*, p. 18.

Aun el viraje a la política de distensión fue dictada por la misma política de fuerza. Naturalmente el fundamento de la reorientación de la política exterior de los Estados Unidos fue la concepción de la "suficiencia estratégica". El secretario de Estado en la administración de Nixon, Henry Kissinger, dijo en una conferencia sobre la política exterior en el año de 1973: "Sólo cuando la suficiencia es conseguida, el aumento adicional de la fuerza no se traduce en fuerza política utilizable, y los intentos de conseguir ventajas prácticas pueden llevar a la catástrofe."³

El periodo de la distensión en la política exterior de Estados Unidos tuvo muy poca duración. La administración del presidente Carter gradualmente giró el timón de la política exterior americana en dirección al enfrentamiento con los Estados socialistas y la intensificación de la carrera armamentista. En una conferencia sobre cuestiones de la política exterior, el presidente Carter afirmó el 22 de febrero de 1979:

Los Estados Unidos continúan siendo la potencia más fuerte en la tierra, militar, económica y políticamente hablando. Y yo estoy obligado a conservar y aún más a aumentar esta fuerza, no por sí misma, sino tomando en cuenta los fines e ideales de nuestro pueblo. Nosotros responsablemente utilizaremos esta fuerza allá, donde nuestros intereses directamente se involucren...

Nosotros, como ustedes saben, poseemos fuerzas totalmente preparadas, que utilizaremos, si esto es necesario.⁴

La política "dura", de confianza en la fuerza, encontró su apogeo con la llegada a la Casa Blanca del presidente Reagan a principios del año de 1981.

Ya en los primeros meses de su periodo presidencial, Reagan se proclamó contra los tratados de limitación de armas, y por el aumento de la fuerza militar de Estados Unidos. Al participar en la ceremonia de terminación de estudios de una academia militar, el presidente Reagan

... despreció el significado de los tratados sobre limitación de las armas atómicas y se pronunció por el aumento de la fuerza militar. Ni un Estado (anunció el Presidente) que haya creído en los pergaminos o en las hojas y que haya renunciado a las armas, ha podido existir suficientemente, perdurar mucho y escribir muchas páginas de la historia.⁵

³ *Center Magazine*, enero-febrero, 1974, pp. 38-39.

⁴ *Department of State Bulletin*, abril, 1979, v. 79, p. 4.

⁵ *International Herald Tribune*, mayo 28, 1981.

El mismo tema se escuchó en el discurso del presidente Reagan en la Segunda Sesión Especial de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas sobre Desarme, en 1982, cuya tarea fundamental consistió, precisamente en fomentar las negociaciones para la terminación de la carrera armamentista, y la reducción de las armas y asegurar la firma del correspondiente tratado internacional. En opinión de Reagan, “los acuerdos sobre el control de armamentos y el desarme pueden ser benéficos para el fortalecimiento de la paz, pero ellos no ejercen una acción mágica.

No hay que mezclar el hecho de firmar acuerdos con la solución de los problemas. La colección de acuerdos por sí misma no produce la paz. Los acuerdos naturalmente fortalecen la paz sólo cuando son cumplidos... De otra manera, nosotros crearíamos castillos de papel que serían destruidos por los vientos de la guerra”.⁶ Pero Reagan no señaló la forma de terminar con la carrera armamentista y la reducción del armamento y el aseguramiento de la paz; para lo cual si no es por la vía de concertación de acuerdos internacionales, no hay otro camino.

Con este mismo espíritu en las sesiones de la Asamblea General participó la fiel seguidora de la política agresiva de Reagan, la primera ministra de la Gran Bretaña, Margaret Thatcher, en cuyo criterio la carrera de armamentos no representa ningún peligro para la causa de la paz y todas las pláticas en las sesiones de la Asamblea General sobre la terminación de la carrera armamentista carecen de sentido.

El crecimiento sin precedente de las finanzas de guerra de Estados Unidos, después de la llegada al poder del presidente Reagan; la febril carrera armamentista, y una constante presión sobre los aliados para aumentar sus erogaciones, ha llevado a un gasto irracional de recursos humanos y materiales, y el aumento de la amenaza de un conflicto termonuclear global.

Inmediatamente después de la terminación de la sesión especial de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas sobre desarme en la cual Estados Unidos no aceptó un documento de acción contra la carrera armamentista, apareció un comunicado sobre el nuevo plan del Pentágono que tiene por objeto asegurar a Estados Unidos “la potencialidad para la conducción de una guerra nuclear prolongada contra la Unión Soviética”. En él por primera vez oficialmente, fue proclamada la admisibilidad y hasta la posibilidad de una guerra nuclear “limitada”.

Las doctrinas de la “limitada” o “proclamada” guerra nuclear fue-

⁶ *New York Times*, junio 18, 1982.

ron calificadas por la acción pública progresista, incluyendo a muchos importantes especialistas militares, como “una locura atómica”.⁷

La política de fuerza lleva a la permanente violación del derecho internacional y, sobre todo, a la violación del principio de no uso de la fuerza. De acuerdo con información del Instituto Brookings, de 1946 a 1975, Estados Unidos ha utilizado sus fuerzas militares en objetivos políticos 215 veces, y en 19 de ellas recurrieron a la amenaza atómica.⁸

Los actos de agresión militar, que incluyen la intervención militar, la conducción de acciones militares por “terceras partes”, que es la revelación de la política de fuerza, representan por sí mismas, no sólo la violación del derecho internacional, sino también delitos internacionales, es decir graves violaciones del derecho internacional.

Un ejemplo de guerra de agresión engendrada por la política de fuerza, fue la guerra sucia contra Viet Nam. Como justamente lo afirmó el presidente de Francia, De Gaulle, Estados Unidos ambicionó “asegurar su influencia política y a instalar su ejército en un lugar de donde salió Francia”.⁹

Esta fue una guerra sucia no sólo por sus fines colonialistas, sino también por sus métodos que incluyeron la muerte bestial de la población pacífica y la utilización de métodos de guerra prohibidos, particularmente de armas químicas.

La violación de una serie de principios de derecho internacional, sobre todo del principio de no uso de la fuerza y de la amenaza de la fuerza y el principio de la no intervención en los asuntos internos, significaron la intervención militar de Estados Unidos, en Líbano y Jordania en 1958, y en la República Dominicana en 1965.¹⁰

Un caso de utilización directa de la fuerza contra otro Estado fue el bloqueo militar de Estados Unidos, llamado “cuarentena”, contra Cuba en 1962. De acuerdo con la definición de agresión adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1974, “el bloqueo de los puertos y de costas de un Estado por las fuerzas militares de otro Estado” es considerado acto de agresión militar. Los intentos de los juristas internacionales burgueses por considerar a estos actos como un desarrollo del derecho internacional no tienen ninguna fundamentación.

Es necesario, en relación con esto, advertir que si la utilización directa de la fuerza militar contra otro Estado es una evidente violación

⁷ Ver *New York Times*, junio 24, 1982.

⁸ Ver: *Gegemonizm* (Hegemonismo), Moscú, 1982, p. 124.

⁹ *Le Monde*, julio 14, 1966.

¹⁰ Ver *New York Times*, mayo 11, 1965.

de los principios del derecho internacional, entonces en el caso de la utilización de la fuerza militar a través de “terceras partes”, esta violación no aparece tan clara. Sin embargo, el moderno derecho internacional prohíbe, y no menos categóricamente la utilización de la fuerza militar también por “terceras partes”. En la Declaración Sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970 se dice “Cada Estado está obligado a negarse a organizar o a participar en la organización de fuerzas irregulares...”

En calidad de ejemplo de la utilización de la fuerza por “terceras partes” y de violación del mismo principio de no utilización de la fuerza, así como del principio de no intervención en los asuntos internos de un Estado, es posible mencionar el apoyo norteamericano a las fuerzas militares de Angola, que luchan contra el gobierno legal; el apoyo de las bandas separatistas en Etiopía; la organización y el lanzamiento de bandas militares a Afganistán para la lucha contra el gobierno y el pueblo de afganos.

La política de fuerza y el aumento de las armas contradice los fundamentos del moderno derecho internacional y de sus principios concretos. Un logro histórico de la humanidad y una nueva etapa en el desarrollo del derecho internacional lo representa el reconocimiento del principio que prohíbe la guerra de agresión y, además, aún más amplio e importante, el principio del no uso de la fuerza y la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales contenidas en el Estatuto de la Organización de Naciones Unidas.

En uno de sus informes, el Comité Especial de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, encomendado para la elaboración de los principios fundamentales del derecho internacional, subrayó que el principio de prohibición del uso de la fuerza y de la amenaza de fuerza “es piedra angular del moderno orden legal internacional, de la cooperación, de las relaciones amistosas y de la coexistencia pacífica entre los Estados”.¹¹

La carrera armamentista y el aumento del potencial militar deriva de la concepción de las políticas de fuerza, y se manifiesta en el uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, lo cual está prohibido por el derecho internacional.

La política de la carrera armamentista también es contraria al principio del desarme que exige que los Estados procuren terminar con la

¹¹ *Doklad Spetsialnogo Komiteta po printzipam mezghunarodnogo prava, Kasayushimsya druzhestbennikh bzaimootnoshenii i sotrudnichestva gosudarstv* (Informe del Comité Especial sobre los Principios de Derecho Internacional relativos a las Relaciones de Amistad y Cooperación de los Estados), DOK A 6799, Nueva York, 1967, p. 24.

carrera armamentista, en lugar de aumentar su armamento. Como se mencionó anteriormente (capítulo segundo), de acuerdo con este principio, los Estados deben conducir de buena fe las negociaciones para realizar, en forma más rápida, tratados internacionales sobre desarme.

B. El hegemonismo

La inclinación hacia el hegemonismo en las relaciones internacionales es una manifestación del imperialismo que está íntimamente asociada con las políticas de fuerza.

En su trabajo clásico *El imperialismo como etapa superior del capitalismo*, Lenin escribió que “una característica esencial del imperialismo es la competencia de algunas grandes potencias por conseguir el hegemonismo”.¹² En las relaciones internacionales contemporáneas, el hegemonismo se presenta de una manera diferente a como lo concibió Lenin, sigue siendo una política clasista de los monopolios imperialistas, una política de sometimiento y de explotación de otros pueblos la que ahora toma otra forma.¹³

A finales de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos siendo el único poseedor de la bomba atómica y la potencia más fuerte en el mundo capitalista, pretendió el “liderazgo en el mundo capitalista”, es decir tendía al hegemonismo. El presidente de Estados Unidos, H. Truman, en diciembre de 1945 informó que “nos guste o no, debemos reconocer que la victoria que obtuvimos depositó en el pueblo norteamericano, por tiempo permanente, el liderazgo mundial”.¹⁴

El ex senador y ex vicepresidente de Estados Unidos, H. Humphry escribió en 1974: “no puedo dejar de pensar que en los años posteriores a la guerra. . . , realmente nosotros nos sentimos como dioses”.¹⁵

Con el presidente Carter, una nueva fuerza avivó el hegemonismo en la política exterior de los Estados Unidos. Ya en el transcurso de las elecciones presidenciales, Carter dijo: “En el mundo hay sólo un Estado capaz de realizar el verdadero liderazgo en la sociedad internacional: Estados Unidos de América”.¹⁶

Actualmente, el hegemonismo comprende a toda la política exterior de Estados Unidos. Se expresa, en parte, en la instalación en todos los continentes de bases militares norteamericanas. Estas bases cumplen una

¹² Lenin, V. I., *Obras completas*, t. 27, p. 389.

¹³ Con más detalle ver: *Hegemonismo, op. cit.*, 1982.

¹⁴ Congressional Record, diciembre 19, 1945, p. 12398.

¹⁵ *International Herald Tribune*, abril 16, 1974.

¹⁶ *L'Humanité*, 25 enero, 1978.

doble función: a) están dirigidas contra la Unión Soviética y otros países socialistas; b) tienen por objeto asegurar, con ayuda de la fuerza, el “liderazgo”, o hablando más precisamente, el dominio de los Estados Unidos y de los monopolios norteamericanos en el mundo. El hegemonismo se expresa en la permanente utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, la violación de la igualdad soberana de los Estados y la intromisión en sus asuntos internos.

Los siguientes informes sobre las actividades de los ministros de Defensa de Estados Unidos son una manifestación del hegemonismo y de la grosera violación del derecho internacional:

En febrero de 1979, el ministro de Defensa de Estados Unidos durante la administración del presidente Carter, H. Brown, afirmó: “estamos vivamente interesados en asegurarnos, sin obstáculos, el suministro de petróleo del Cercano Oriente. Ya hablé y repito, que para la conservación de estos intereses vitales tomaremos cualquier medida fundamental, incluyendo la fuerza militar”.¹⁷

El ministro de Defensa de la administración del presidente Reagan, Caspar W. Weinberger, dijo en abril de 1981... “Muchos recursos necesarios para los objetivos energéticos de Estados Unidos, y muchos yacimientos aprovechables se encuentran a distancia de miles de millones de las fronteras de Estados Unidos... con el fin de asegurar el acceso a estos recursos, debemos aumentar nuestro ejército y marina de guerra. La proposición para el aumento de las finanzas en el renglón militar, está relacionada con este objetivo”.¹⁸

El mismo sentido tienen las recomendaciones contenidas en el *Informe* del Consejo Americano para las Relaciones Internacionales, presentado en mayo de 1981. El *Informe*, que fue preparado por una serie de “centros de espionaje”, contenía la recomendación para el aumento de la fuerza militar de Estados Unidos, de la fuerza de “despliegue rápido”, de las finanzas militares norteamericanas, etcétera. En una parte del informe se dijo: “La región del Golfo Pérsico debe quedar en primer lugar entre las preocupaciones norteamericanas en diferentes regiones del mundo. Con el fin de defender los intereses de Estados Unidos y sus aliados, Occidente debe contar con fuerzas armadas capaces de alcanzar esta región, cubrir significativas distancias, llegar allá, y salir indemne”.¹⁹

Un ejemplo sin precedente de hegemonismo, son las fuerzas militares de “despliegue rápido” creadas por Estados Unidos para actuar en te-

¹⁷ *Pravda*, 27 febrero, 1979.

¹⁸ *Pravda*, 30 abril, 1981.

¹⁹ *Pravda*, 24 mayo, 1981.

rritorios de Estados soberanos en tiempo de paz, y también la organización, en enero de 1983, del “Comando Central” de las fuerzas militares de Estados Unidos, cuya esfera de actividades se expande sobre todo el norte y oriente de África, el golfo Pérsico y océano Índico.

La expansión de la actividad de las fuerzas militares de un Estado sobre el territorio de otros Estados soberanos es una brutal violación de muchos principios fundamentales del derecho internacional, sobre todo del principio de igualdad soberana de los Estados.

Es bien conocida la política hegemónica conducida por Estados Unidos en la Organización de las Naciones Unidas, sobre todo durante el primer decenio de la existencia de esta organización, cuando Estados Unidos y sus aliados tenían la mayoría, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General. Estados Unidos pretende también (aunque con menos éxito) dictar su voluntad en la Organización de Estados Americanos.

La política americana hegemónica se manifiesta claramente en las relaciones de Estados Unidos con la OTAN. Un ejemplo es la exigencia a que los países de Europa occidental rechazaran el acuerdo con la Unión Soviética para la construcción del gasoducto Siberia-Europa occidental, y también la resolución del presidente Reagan de extender el embargo a la entrega de equipo para este gasoducto por las compañías filiales de las norteamericanas en Europa occidental. La Comunidad Económica Europea, con toda razón, mediante una nota comunicó a Estados Unidos que ella “considera estas medidas como contrarias al derecho internacional”.²⁰

Las filiales de las compañías norteamericanas en Francia, Italia, República Federal de Alemania, etcétera, son personas jurídicas del derecho de estos Estados y se someten a este derecho y no a los dictados del presidente de Estados Unidos.

La posición de Estados Unidos sobre esta cuestión es muy criticable. Los Estados de Europa concluyeron con la Unión Soviética un acuerdo sobre la construcción del gasoducto Siberia-Europa Occidental, el cual de ningún modo viola los intereses jurídicos de Estados Unidos. Pero ya que estos acuerdos no se corresponden con la política de enfrentamiento que lleva a cabo la administración Reagan contra la Unión Soviética, el gobierno de Estados Unidos exige su anulación.

El hegemonismo es polifacético y abarca todas las manifestaciones de la política de fuerza. Una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada “La inadmisibilidad de la política he-

²⁰ *International Legal Materials*, 1982, v. XXI, núm. 4, p. 893.

gemónica en las relaciones internacionales”,²¹ adoptada por iniciativa de la Unión Soviética, establece que “el hegemonismo es la manifestación de política de un Estado, o un grupo de Estados, dirigida a controlar, dominar o someter en forma política, económica, ideológica o militar a otros Estados, pueblos o regiones del mundo”.

La política del hegemonismo viola muchos principios fundamentales del derecho internacional, sobre todo el principio de igualdad soberana de los Estados y el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza, sin cuya observancia es imposible el normal funcionamiento del sistema internacional. La resolución citada, al caracterizar la ilegalidad del hegemonismo, establece que esta práctica “conduce a una seria amenaza de la paz y la seguridad internacionales” y que “ningún Estado o grupo de Estados debe por cualquier situación o razón realizar prácticas hegemónicas en las relaciones internacionales, ni tampoco pretender ocupar una situación de dominio en el mundo en general, o en tal o cual región del mundo”.

La política del hegemonismo es amoral, ya que ella apela a los más sórdidos y bestiales instintos del hombre. Como es conocido, Hitler, recurriendo exitosamente a estos instintos, preparó al pueblo alemán para la guerra de agresión y para aquellos monstruosos delitos que realizó la Alemania nazi.

C. *La intervención en asuntos internos*

Los diferentes aspectos de la moderna política de fuerza están interrelacionados. Por ello la intervención en los asuntos internos de otro Estado es una manifestación del hegemonismo y también un elemento independiente de la política de fuerza.

El principio de no intervención es uno de los principios fundamentales del moderno derecho internacional; el cual está en los documentos fundamentales del derecho internacional y sobre todo en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas, que prohíbe “intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados...”. La exposición de este principio se encuentra en el Acta Final de la Conferencia Sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970. Algunos aspectos referentes a la no intervención se contienen también en la definición de agresión de 1974 (ver capítulo segundo).

La política de fuerza que lleva a cabo Estados Unidos incluye la utilización de la fuerza y la amenaza del uso de la fuerza para intervenir en los asuntos internos de otros Estados, con las más diferentes

²¹ Resolución 34/103 de 14 de diciembre de 1979.

variantes, que van desde la presión diplomática hasta la agresión armada.

La larga “guerra sucia” contra Vietnam, cuyo fin era extender el régimen reaccionario proamericano del sur de Vietnam a todo este país, es la primera, gran intromisión militar “en lucha interna en otro país”.²²

La intervención militar de los disidentes, cubanos radicados en Miami, contra Cuba, en 1961, preparada por la CIA con la complacencia del presidente Kennedy, es un ejemplo de la organización y financiamiento de la actividad militar dirigida al “cambio de estructura de otro Estado”.²³

A esta categoría de intervención en los asuntos internos a través de la agresión militar corresponde la participación de Estados Unidos en la organización y envío a Afganistán de bandas armadas y grupos terroristas, con el fin de cambiar “la estructura de otro Estado por la vía de la violencia”.²⁴

La organización, por parte de la CIA, del derrocamiento del gobierno democrático del presidente Allende en Chile en 1973, con el fin de establecer allí la dictadura fascista pronorteamericana de Pinochet, la organización de asesinatos de activistas políticos adversos a Estados Unidos (en parte, la organización de varios intentos de asesinato contra Fidel Castro), son hechos que se relacionan con la categoría de intervención en los asuntos internos caracterizados, en la Declaración de 1970, como actividades subversivas o terroristas dirigidas al cambio de estructura de otro Estado por la vía de la violencia.

En total contradicción con el principio de no intervención, de acuerdo con el cual “todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado”,²⁵ Estados Unidos regularmente amplían su intromisión en la lucha interna de El Salvador con el fin de mantener en el poder a un régimen antipopular.

La administración del presidente Reagan realizó burdas violaciones al derecho internacional en relación con la República Popular de Polonia, a la que aplicó “sanciones” para incitar a la guerra civil con el objeto de cambiar la estructura socioeconómica actual de Polonia, tomando como pretexto que este país (en ejercicio de su derecho sobre-

²² Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970.

²³ *Ibid.*

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Ibid.*

rano), en 1981 declaró la suspensión de garantías. Las “sanciones” de Estados Unidos directamente contradicen las disposiciones de la Declaración del año de 1970, ya que “ningún Estado puede aplicar, o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para convocar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden”.

Otra forma de intromisión frecuentemente practicada por Estados Unidos en los asuntos internos de otros Estados, es el hegemonismo, apoyado en la fuerza; por ejemplo, tenemos la presión política de Estados Unidos sobre Francia e Italia, con el fin de no permitir la participación de los comunistas en los gobiernos de estos países. En relación con esto, el ex ministro de Asuntos Extranjeros de Francia en la época de De Gaulle, expresó: “desde que yo recuerdo, este es el primer caso en que Estados Unidos se entromete, de manera directa en los asuntos internos de una gran potencia de Europa occidental..., generalmente esto lo hacen más cautelosamente”.²⁶

Aun David Rockefeller, millonario que ejerce una gran influencia en la configuración de la política exterior de Estados Unidos, reconoció (principalmente por razones de experiencia política), que tal política de injerencia en los asuntos internos de otros Estados es incorrecta. Al respecto escribió:

pienso que un Estado no puede participar como juez en relación con la política interna de otros Estados y aplicar medidas para la conservación o la disminución del comercio en calidad de castigo por incumplimiento de los estándares que nosotros nos dignemos determinar. Estados Unidos, frecuentemente, realiza tal práctica en las relaciones internacionales. Nuestra actitud es tomada por muchos como arbitraria y ofensiva. Yo considero que tal actitud es no sólo imprudente, sino también, fundamentalmente antidemocrática.²⁷

CH. *El rechazo de la coexistencia pacífica y la orientación hacia la confrontación y el anticomunismo*

El principio de la coexistencia pacífica de Estados con diferente estructura social es uno de los más importantes principios del moderno derecho internacional, y tiene un gran significado práctico ya que la contradicción fundamental de nuestra época es la que existe entre los dos sistemas económico-sociales opuestos (ver el capítulo segundo).

²⁶ *L'Humanité*, 25 enero, 1978.

²⁷ Rockefeller, David, “America’s Future: A Question of Strength and Will” *The Atlantic Community*, 1979, v. 17, núm. 1, pp. 15-16.

Anteriormente ya se mencionó que uno de los rasgos característicos del moderno modelo imperialista sobre el sistema internacional es su orientación anticomunista, es decir, su tendencia clasista dirigida contra los Estados con otro sistema socioeconómico.

Los hechos muestran que en la política exterior de Estados Unidos y algunos de sus aliados, inmediatamente después del fin de la Segunda Guerra Mundial, se produjo un giro brusco: la cooperación en la “guerra fría” contra la Unión Soviética y los Estados socialistas recién aparecidos. La explicación clasista de este giro es evidente: las clases dominantes de los Estados capitalistas intentaron contrarrestar la influencia creciente del socialismo en el mundo con todo tipo de fuerza, sobre todo con la fuerza militar.

De ahí el rechazo a la coexistencia pacífica con los Estados socialistas, y el cambio a las vías del anticomunismo. Como lo mencionó el periódico *New York Times*, “la política de Estados Unidos después del fin de la Segunda Guerra Mundial se fundamentó en el anticomunismo...”²⁸

Las doctrinas sobre la política exterior de Estados Unidos: Truman, Eisenhower y Johnson, que se relacionan una con la otra, representaron sólo diferentes variantes de la política del anticomunismo. El anticomunismo en la política exterior de Estados Unidos y algunos otros Estados imperialistas tiene flujos y reflujos.

En el periodo de la “guerra fría”, extremistas norteamericanos predicaban abiertamente la lucha a muerte contra el comunismo. Así particularmente, el candidato del Partido Republicano en las elecciones de 1964, Barry Golwater, dijo: “Debemos señalar al comunismo como un característico violador de la paz... El comunismo y los gobiernos que controla son enemigos de cada hombre en la Tierra...”²⁹

La plataforma del Partido Republicano en esas elecciones, exhortó, no sólo a aplicar la política más dura contra la Unión Soviética y otros países socialistas, sino también a realizar una “estrategia dinámica”, con el objeto de conseguir la victoria sobre el comunismo por cualquier medio.³⁰

Al describir la doctrina Johnson, el periódico *New York Times* observó: “si la doctrina Johnson en general significa algo, es que de aquí en adelante el apoyo se dará a la fuerza militar como medio contra el ascenso del comunismo en cualquier parte del mundo...”³¹

²⁸ *New York Times* (edición internacional), mayo 7, 1965.

²⁹ *Time*, julio 24, 1964, p. 16.

³⁰ *Id.*, p. 19.

³¹ *New York Times* (edición internacional), mayo 7, 1965.

El giro de la política exterior de Estados Unidos hacia la distensión, a principios de la década de los setenta, fue producido por varios factores internos y externos y llevó a que los Estados Unidos, por primera vez, firmara un documento en el cual se dijo que no había otra alternativa más racional que la coexistencia pacífica. En el documento “Fundamentos de las relaciones mutuas entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos de América”, firmado por Leonid Brezhnev y Richard Nixon en Moscú, el 29 de mayo de 1972, se dijo:

Se partirá de la convicción mutua de que en la era atómica no existe más fundamento para las relaciones entre ellos que la coexistencia pacífica. La diferencia de sistema social y de ideología entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos no es un obstáculo para el desarrollo, entre ellos, de relaciones normales, fundamentadas en los principios de soberanía, igualdad, no intervención en los asuntos internos y beneficio mutuo.

Este fue el segundo reconocimiento por parte de Estados Unidos del principio de coexistencia pacífica, como principio rector de las relaciones mutuas entre Estados con diferente estructura social, dado que, ya este principio se contenía en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas.

La distensión en la década de los 70, que no fue otra cosa que la manifestación de la coexistencia pacífica, reveló que en la moderna situación internacional hay grandes posibilidades para el desarrollo de las relaciones normales y amistosas entre Estados con diferente sistema social, que podría librar a la humanidad de la pesada carga de la carrera armamentista y de la amenaza de un guerra atómica. Todos los pueblos recibieron a la distensión con un respiro de alivio y como una esperanza de un mejor futuro para la humanidad.

Pero otra fue la manifestación de los círculos reaccionarios en Estados Unidos. Uno de los voceros de estos círculos, Zbigniew Brzezinski, en agosto de 1972, quien no había decidido todavía atacar directamente a la distensión, intentó caracterizar al periodo de la “guerra fría” como una “edad de oro” de las relaciones internacionales.

Empezaremos, dijo él, con una desagradable predicción. En la medida en que la generación vieja pase y la joven madure, nosotros volveremos la vista hacia atrás al periodo de la “guerra fría”, como un periodo caracterizado por una calma relativa, por una determinada estabilidad, por un mayor grado de claridad... , dicho periodo

se diferenciará tajantemente, de aquella, embrollada, agitada y perpleja situación de relaciones globales que ahora se construye.³²

Más tarde, al llegar a convertirse en consejero de Seguridad Nacional del presidente Carter, Brzezinski hizo grandes esfuerzos para que la administración Carter cambiara la política de distensión de Estados Unidos por la de enfrentamiento. Al final de cuentas todo esto coadyuvó al triunfo, en las elecciones presidenciales de 1980, de los más reaccionarios círculos del imperialismo americano.

La distensión fue abandonada. Inmediatamente después de su llegada a la Casa Blanca, en el año de 1981, el presidente Reagan afirmó: "Desde entonces a la fecha, la distensión fue una calle con un solo sentido que la Unión Soviética utilizó para perseguir sus propios fines."³³

Este juego de palabras no tenía ni un ápice de verdad. La coexistencia pacífica y la distensión beneficiaron tanto a Estados Unidos y los otros países capitalistas como a la Unión Soviética y los otros países socialistas.

Así, empezó una "cruzada" contra el comunismo. Oficialmente fue anunciada por el presidente Reagan en su intervención en el Parlamento británico, en el verano de 1982. En marzo de 1983, Reagan denominó al comunismo como "imperio del mal del mundo moderno".³⁴

Son muestras importantes de la política de la administración Reagan dirigida en perjuicio de la coexistencia pacífica entre Estados con diferente estructura social: la violación de los tratados celebrados con la Unión Soviética durante el periodo de la distensión, la limitación estricta de las relaciones económicas, científico-técnicas, culturales y de otro tipo con la Unión Soviética y otros países socialistas. Como afirmó George W. Ball, ex secretario adjunto del secretario de Estado de Estados Unidos, "el odio patológico hacia el comunismo y hacia la Unión Soviética, en parte fue erigido por la administración Reagan a rango de política de Estado".³⁵

La propaganda anticomunista se lleva al grado de "guerra psicológica" contra la Unión Soviética. El torrente interminable de calumnias en relación con la estructura social y estatal de ésta, contra la "amenaza" militar soviética, y la simulación de la guerra atómica contra la Unión Soviética han llegado a ser fenómenos cotidianos.

³² Brzezinski, Z., *The International and the Planetary-Encounter*, agosto 1972, p. 49.

³³ *Department of State Bulletin*, marzo 1981, v. 81, No. 2098, p. 12.

³⁴ *Pravda*, 10 de marzo, 1983.

³⁵ *Pravda*, 13 septiembre, 1982.

George F. Kennan, al caracterizar el ambiente creado por Estados Unidos, escribe:

La casi completa militarización del pensamiento y de la práctica relativa a las relaciones norteamericano-soviéticas, que actualmente dominan la atmósfera de Washington y gran parte de nuestra prensa, es una militarización que a veces me parece que no podría ser diferente si nosotros supiéramos concretamente que en el transcurso de los siguientes meses empezara la guerra contra la Unión Soviética. Todo esto constituye una situación peligrosa que no es fácil de remediar.³⁶

Esta interminable serie de tergiversaciones y simplismos —continúa Kennan—, esta deshumanización sistemática de los líderes de otro gran país, esta rutinaria exageración de las capacidades militares de Moscú y de la supuesta inequidad de las intenciones soviéticas, esta monótona alteración de la naturaleza y calidad de otro gran pueblo... , la ignorancia sobre su orgullo nacional, sobre sus esperanzas, y aun sobre sus ilusiones (porque ellos también tienen sus ilusiones, tal como nosotros tenemos las nuestras; y es también necesario respetar las ilusiones), esta irresponsable aplicación de dos patrones uno para la conducta de la Unión Soviética y otro para nuestra propia conducta, esta falla de no reconocer, al final de cuentas, la identidad de muchos de nuestros problemas con sus problemas, ya que juntos nos movemos inexorablemente en la moderna era tecnológica; y esta correspondiente tendencia a considerar todos los aspectos de la relación en términos de un supuesto, total e irreconciliable conflicto de preocupaciones y objetivos. Todo esto, créanme, no son los signos de madurez y de sabiduría que pudieran esperarse de la diplomacia de una gran potencia. Son signos de primitivismo intelectual y de inocencia que no son permisibles para el gobierno de una gran potencia.³⁷

La política del anticomunismo y del enfrentamiento entre Estados contradice los fundamentos del moderno derecho internacional esencialmente expresado en sus principios básicos. Estos principios exigen que no sólo se rechace la utilización de la fuerza contra otros Estados y la guerra, sino que se rechace la política que pueda llevar a la guerra; incluye la obligación de practicar la política de fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional, del desarrollo de la cooperación mutuamente benéfica, la ayuda mutua que genere la confianza entre los

³⁶ Kennan, G., *The Nuclear Delusion. Soviet-American Relations in the Atomic Age*, New York, 1982, pp. 196-197.

³⁷ *Id.*, p. 197.

Estados, independientemente de sus sistemas sociales. El derecho internacional prohíbe la política de boicot contra países cuyo sistema social no sea del agrado de los círculos derechistas de determinados Estados. De acuerdo con la Declaración de Principios del Derecho Internacional de 1970,

los Estados están obligados a colaborar unos con otros —independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos; económicos y sociales— en las diferentes áreas de las relaciones internacionales, con el fin de fomentar la paz y la seguridad internacional, y promover la estabilidad económica internacional y el progreso, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de discriminación basada en tales diferencias.

La política de enfrentamiento y de cruzada contra los Estados socialistas que lleva a cabo la administración del presidente Reagan es una burda violación del derecho internacional. Al respecto consideramos atinente la opinión de la profesora de la Universidad de París, Suzanne Bastid, quien advierte que “realizar la coexistencia pacífica significa abandonar la idea de que uno de estos sistemas debe prevalecer sobre el otro por la fuerza si es necesario, y que estos sistemas deben prevalecer uno sobre el otro por la fuerza si es necesario, y que esto pone fin a la cruzada”.³⁸

D. *El neocolonialismo*

La moderna política de fuerza también tiene como fin asegurar las actividades de los monopolios capitalistas.

Por ejemplo, de bases militares de Estados Unidos en países subdesarrollados, la navegación de la flota militar norteamericana cerca de los puertos de éstos países, la creación de “fuerzas de despliegue rápido”, las amenazas constantes de uso de la fuerza, la intromisión en los asuntos internos de los países subdesarrollados, todo esto particularmente está dirigido a la realización de objetivos neocoloniales.

A los imperialistas no les conviene el fortalecimiento de la independencia de los países recién liberados —se dijo en el Informe del Comité Central del PCUS del XXVI Congreso—, mediante miles de ca-

³⁸ Bastid, S., “Les conditions juridiques de la coexistence”, *Politique Etrangère*, 1965, núm. 1, p. 10.

minos y modos, ellos intentan sujetar a estos países, con el fin de disponer libremente de sus riquezas naturales y utilizar sus territorios para sus propósitos estratégicos.³⁹

Los científicos soviéticos V. V. Vakhrushev, V. I. Issraelian y G. I. Morozov dan la siguiente definición de neocolonialismo:

El neocolonialismo es la política colonial de la época de la crisis general del capitalismo y de transición al socialismo, que realizan las potencias imperialistas en sus antiguas colonias y en los países dependientes, con la ayuda de nuevos y más sutiles métodos y procedimientos que tienen como fin implantar y fortalecer el capitalismo y su lucha contra el socialismo y los movimientos nacionales de liberación, para lograr la mayor extracción posible de ganancias y asegurar las posiciones económica, política, ideológica y militar estratégica del imperialismo.⁴⁰

El neocolonialismo, como nueva forma de colonialismo, contradice no sólo el principio de autodeterminación de los pueblos, sino también otros importantes principios del moderno derecho internacional. En la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas denominada "Implementación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" de 13 de diciembre de 1979, se dice:

La prolongación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluyendo el racismo, el *apartheid*, la explotación de recursos económicos y humanos por extranjeros y otros grupos, y la conducción de guerras coloniales para sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de África, no es compatible con el Estatuto de la Organización de Naciones Unidas, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y representa una seria amenaza para la paz y seguridad internacionales.

Todos estos aspectos de la moderna política de fuerza basada en el modelo imperialista sobre el sistema internacional, contradicen abiertamente al derecho internacional. Por tanto, la conducción de tal polí-

³⁹ *Materiales del XXVI Congreso, op. cit.*, p. 14.

⁴⁰ OOH, *Cbornnik dokumentov* (selección de documentos de la ONU), Moscú, 1981, p. 92.

tica es una violación del derecho internacional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas, que ha reconocido que la política de fuerza contradice el moderno derecho internacional. Ya en 1949, en su decisión sobre el caso del Canal de Corfú, estableció:

La Corte puede considerar el tal llamado derecho a la intervención sólo como una manifestación de la política de fuerza, de la política que llevó a muchos abusos y la cual, a pesar de los defectos existentes en la organización internacional, no puede tener lugar en el derecho internacional.⁴¹

Ya que la política de fuerza es contraria al derecho internacional, tampoco corresponde al modelo democrático general del sistema internacional. Esto significa que dicha política obstaculiza el funcionamiento normal del sistema internacional y, en la era atómica, representa al más grande peligro para la comunidad.

3. *La política de fuerza y la ciencia del derecho internacional de los países capitalistas*

La concepción sobre el “realismo jurídico” muy extendida en Estados Unidos (ver el capítulo cuarto) no es una tendencia dominante en la ciencia de derecho internacional entre los países capitalistas, pues tienen una difusión más amplia otras tendencias, las cuales no directa, pero sí indirectamente, ayudan a justificar la política de fuerza en las relaciones internacionales y por eso representan un gran peligro.

Estas tendencias pueden esencialmente ser reducidas a lo siguiente:

1º A pesar de todos los cambios, el moderno derecho internacional sigue siendo derecho internacional “clásico”;

2º el principio de la no utilización de la fuerza, o de la amenaza del uso de la fuerza no existe, o prácticamente no tiene vigencia;

3º la omisión del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza.

A. *La inconsistencia de que la concepción sobre “el moderno derecho internacional” es un derecho internacional “clásico”*

La tendencia a considerar al derecho como una suma de normas técnicas; la negación del carácter clasista del derecho; el reconocimiento de

⁴¹ *I. C. J. Reports*, 1944, p. 35.

la evolución, pero negación de los cambios radicales en el derecho; la revisión general de la historia del derecho en general y del derecho internacional en particular como un torrente único de desarrollo del pensamiento jurídico, todo esto lleva a los estudiosos occidentales del derecho internacional a concluir que han habido cambios más o menos significativos, pero no radicales en el derecho internacional. De lo que se concluye que el derecho internacional clásico sufrió notables cambios, pero aún así continúa operando. A pesar de que los estudiosos occidentales del derecho internacional parten de la premisa de que el moderno derecho internacional es fundamentalmente el derecho internacional clásico, muchos autores no lo afirman con claridad y son pocos autores los que lo aceptan abiertamente.

Este punto de vista ha sido sostenido por el jurista británico Gerald Fitzmaurice, en su ponencia presentada con motivo de la celebración del centenario del Instituto del Derecho Internacional; para él la idea de un “nuevo derecho internacional” es una herejía inadmisibles. Considera que cualquier afirmación sobre que éstas u otras “normas tradicionales” del derecho internacional han dejado de existir, es una “negación de las obligaciones jurídicas”, es decir, negación del derecho internacional.⁴² Asimismo considera sacrílega cualquiera afirmación sobre la inexistencia de las normas del derecho internacional clásico (muchas de las cuales, según él, son la aplicación de “ideas reflejadas hace más de catorce siglos en la definición de Justiniano sobre justicia natural). Como se puede ver en el subtítulo de la sección 20 de su ponencia, para Fitzmaurice los cambios sufridos por el derecho internacional son “cambios hacia lo peor, aunque no siempre”.

Ello no obstante, llega a la siguiente conclusión: “El derecho internacional tradicional es fundamento para futuro... Cometeríamos un grave error si afirmamos que puede existir cualquier otro fundamento, sobre el cual pueda construirse el derecho internacional del futuro, aparte del derecho internacional vigente formado por la doctrina y la práctica en el curso de tres o cuatro siglos...”

Aunque resulte paradójico, algunos estudiosos del derecho internacional de los países subdesarrollados y hasta de los países socialistas, expresan puntos de vista cercanos a la concepción señalada.

Así, un autor tan sobresaliente como Mohammed Bedjaoui (Argelia), quien es miembro de la Corte Internacional de Justicia, ha escrito en su

⁴² Fitzmaurice, G., “The Future of Public International Law and of the International Legal System in the Circumstance of Today,” *Livre du centenaire, 1873-1973*, Institut de Droit International, pp. 27, 212, 213, 238.

trabajo "Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional", que "En el pasado cercano, si es que no decimos en el presente, el derecho internacional clásico frenó la descolonización..." No hay nada que replicar en relación con las características que Bedjaoui da al derecho internacional "clásico": derecho que ayudó y consagró la explotación colonial y la apropiación colonial, y la explotación de las colonias y países dependientes, entre otras cosas. La descripción dada al derecho internacional "clásico", es decir "burgués", en general corresponde a las características que da la literatura jurídica-internacional soviética.⁴³ El desacuerdo surge con la afirmación de Bedjaoui de que el derecho internacional "clásico" actualmente existe aunque no íntegramente, y que existía hasta el momento en que aparecieron nuevos Estados en la escena internacional, formados como resultado de la liberación de las colonias, y es hasta entonces cuando empieza a cambiar.⁴⁴

Al analizar los problemas del nuevo orden económico internacional, el yugoslavo Milan Bulajic y el rumano Ioan Voicu, parten de la idea de que la creación del nuevo orden económico internacional exige la reestructuración del derecho internacional. Bulajic dice que "el nuevo orden económico internacional no puede ser creado sobre la base del viejo sistema jurídico internacional del derecho de las naciones civilizadas que fue creado por los países desarrollados industrialmente",⁴⁵ y que "la creación de un nuevo orden económico internacional exige un cambio radical del mismo derecho internacional".⁴⁶

Voicu afirma que el asunto sobre la creación de un nuevo orden económico "es no adicionar un nuevo capítulo económico en el clásico, sino de evaluar su contenido de acuerdo con las nuevas exigencias de cooperación entre los Estados en todos los campos".⁴⁷

La concepción de acuerdo con la cual el moderno derecho internacional es fundamentalmente el derecho internacional "clásico", que existió a principios del siglo XIX, no solamente es falsa, sino que, independientemente de las intenciones personales de sus seguidores, refleja los intereses de las fuerzas imperialistas, para las cuales el derecho internacional "clásico" consagra el dominio de la fuerza en las relaciones internacionales, el régimen colonial, etcétera; y les conviene mucho más que el

⁴³ Ver por ejemplo Tunkin, G. I., *Theory of International Law*, pp. 179-290.

⁴⁴ Bedjaoui, Mohammed, *Pour un nouvel ordre économique international*, Paris, UNESCO, 1979, pp. 64-65.

⁴⁵ Bulajic, M., "Legal Aspects of a New International Economic Order", *Legal Aspects of a New International Economic Order (Selected Reports)*, Belgrado, 1979, p. 21.

⁴⁶ *Id.*, p. 37.

⁴⁷ Voicu, I., "The Legal Dimension of the New International Order", *Revue Roumaine d'Etudes Internationales*, 1981, núm. 3, p. 290.

moderno derecho internacional que prohíbe la utilización de la fuerza y la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y que coloca al colonialismo fuera de la ley, entre otras cosas.

Como ya lo señalamos (ver el capítulo segundo) los estudios soviéticos sobre derecho internacional han demostrado que el derecho internacional clásico, o sea burgués ya no existe más, y que el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas, como documento internacional después de la adopción del citado estatuto, el derecho internacional sufrió cambios fundamentales, y continúa desarrollándose rápidamente. Este nuevo derecho internacional ha absorbido aquellos elementos útiles para las relaciones normales entre los Estados que fueron creados en toda la historia de la sociedad humana, incluso los elementos progresistas que tenía el derecho internacional “clásico”. Pero este nuevo derecho internacional se opone al derecho internacional “clásico”.

El nuevo derecho internacional es un logro enorme para la humanidad; por ello es necesario defenderlo, luchar por su observancia y no cambiarlo por un derecho internacional “clásico” que constituye una etapa anterior en la historia del derecho internacional.

Para la creación del nuevo orden económico internacional es necesario tomar como punto de partida el derecho internacional vigente y no el derecho internacional “clásico”.

B. La concepción de que el principio del no uso de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza no existe, o existe pero prácticamente no tiene vigencia

Algún tiempo después de la adopción de la Carta de San Francisco, una serie de prominentes estudiosos burgueses del derecho internacional continuaban afirmando que el principio de no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza no es un principio del moderno derecho internacional general. Ellos fundamentaban su criterio en el concepto de que el derecho internacional general es un derecho consuetudinario, el que no fue alterado por la adopción de la Carta de las Naciones Unidas y que es un tratado.

Es posible que ellos hayan sido influidos por las ideas de algunos importantes sociólogos burgueses quienes son simpatizantes de la política de fuerza. Por ejemplo, a pesar de la adopción del *Estatuto* de las Naciones Unidas, Raymond Aron, siguiendo a Morgenthau, afirmó, y sigue afirmando, que el derecho internacional no prohíbe la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Partiendo de la afirmación de que en las relaciones internacionales participan Estados soberanos, escri-

bió que para él es difícil imaginar un orden jurídico “que no prohíba a los sujetos hacerse justicia por sí mismos y que no les prohíba recurrir a la fuerza, de acuerdo a su propio criterio y tomando en cuenta sus propios intereses egoístas”.⁴⁸

Otro sociólogo francés, Marcel Merle, también afirma que “es, por supuesto, cierto que el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados continúa siendo legítimo”.⁴⁹

Hans Kelsen, el más prominente representante de la ciencia jurídica burguesa, escribió en 1948 que “los principios de la Carta de San Francisco son los mismos del derecho de las Naciones Unidas”, los cuales no introducen cambios en el derecho internacional general que obligue a todos los Estados. Kelsen considera que “el derecho internacional general autoriza a los Estados, es decir a cada miembro de la comunidad internacional, a recurrir, en caso de violación de sus derechos, a las represalias o a la guerra contra el Estado responsable de tal violación”.⁵⁰

Va más lejos y en un trabajo posterior señala:

Si las represalias y la guerra (típicas medidas de autoayuda) no son consideradas como sanciones legales porque un mínimo de centralización es considerado un elemento fundamental del derecho, entonces el orden social que nosotros llamamos derecho internacional general, no puede considerarse como derecho en el sentido estricto de la palabra”.⁵¹

De esta manera, de acuerdo con Kelsen, el moderno derecho internacional no prohíbe recurrir a la fuerza y a la guerra, y no puede existir, sobre todo, sin la guerra como institución jurídica. De allí la conclusión de que prohibiendo la guerra al mismo tiempo socavó su propio fundamento. A esta absurda confusión sólo es posible llegar siguiendo por el camino del extremo formalismo.

El profesor italiano Rolando Quadri defiende el punto de vista de acuerdo con el cual el moderno derecho internacional no prohíbe a los Estados a recurrir a la guerra y, aún más, a la utilización de la fuerza contra otros Estados. En su criterio, la guerra “es una respuesta a la violación del derecho internacional. En este marco, la guerra indudablemente es legal”.⁵²

⁴⁸ Aron, R., *Paix et guerre entre les nations*, op. cit., p. 704.

⁴⁹ Merle, M., op. cit., p. 32.

⁵⁰ Kelsen, H., “Collective Security and Collective Self-Defence under the Charter of the United Nations”, *AJIL*, 1948, v. 42, p. 783.

⁵¹ Kelsen, H., *Principles of International Law*, Nueva York, 1967, p. 31.

⁵² Quadri, R., *Diritto internazionale pubblico*, Palermo, 1963, p. 236.

Pero Quadri no se limita a lo anterior y llega a afirmar que:

En los casos en que la guerra no es legítima para el derecho vigente, ella puede ser tan legítima como una revolución. Los Estados actúan como creadores de tal orden. La guerra juega en la comunidad internacional el mismo rol que juega la revolución en el orden interno. De acuerdo con este punto de vista, la legalidad o ilegalidad de la guerra no puede ser establecida *ex ante*, sino que debe ser establecida *ex post*. Una revolución triunfante crea un nuevo orden y también se hace así misma legal. Si la revolución no triunfa y es el orden vigente quien triunfa, entonces ella se convierte en una simple revuelta contra el orden vigente y se queda en una serie de actos ilegales. El Estado que empieza una guerra en nombre de principios revolucionarios, se atiende a que en caso de derrota será considerado como rebelde contra el orden vigente y su guerra será considerada como ilegal... al contrario, la guerra considerada como revolución, cumple la función de establecer un nuevo orden.⁵³

La mencionada concepción que niega el principio de la no utilización de la fuerza, no fue abiertamente aceptada en la literatura burguesa sobre derecho internacional, en virtud de la evidente incompatibilidad con el derecho internacional vigente. Sin embargo, bajo la influencia de la política de fuerza llevada a cabo por los Estados imperialistas algunas veces, entre los juristas burgueses de derecho internacional, se expresan dudas sobre el significado actual del principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Objetivamente, esto contribuye a disminuir el papel de este principio en las relaciones internacionales y a justificar la política de fuerza.

El ex juez de la Corte Internacional de Justicia, profesor argentino Lucio M. Moreno Quintana, al referirse al Pacto de París de 1928 sobre la prohibición de las guerras de agresión, observó con pesimismo que "la ausencia de sanciones para aquellos que violen este pacto, lo privó de cualquier efectividad".⁵⁴ De igual forma, el profesor belga Charles de Visscher, uno de los más destacados especialistas burgueses en derecho internacional, aunque estuvo a favor del desarrollo progresivo del derecho internacional, no dio importancia a la aparición en el derecho internacional del principio que prohíbe la utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza. En la última edición de

⁵³ Quadri, R., *op. cit.*, pp. 236-237.

⁵⁴ Quintana L. M., Moreno, *Tratado de derecho internacional*, Buenos Aires, t. II, p. 401.

su trabajo fundamental *Theories et réalités en droit international public*, Visscher opina que la efectividad de la prohibición de la utilización de la fuerza sólo puede ser conseguida con el cambio de la estructura de la comunidad internacional.

La prevención de la utilización individual de la fuerza militar —escribió él— es el objetivo principal de la organización internacional, y no debe negarse que hay factores morales significativos en este asunto. Pero hay otras fuerzas que actúan en sentido contrario, y ellas se fundamentan en tradiciones seculares de los Estados nacionales. Para lograr un efectivo rechazo de la prerrogativa tan íntimamente ligada con la concepción individual de soberanía, como es el derecho a la guerra, se requiere algo más que la firma de convenciones, aunque éstas sean solemnes, entre los Estados. Esto no es posible conseguirlo sin hacer reformas a la estructura fundamental de la comunidad internacional, que suponen un cambio radical en la mentalidad y exigen, en última instancia, un rechazo a las importantes prerrogativas de la soberanía nacional.⁵⁵

Sin embargo, es necesario advertir alguna evolución en las opiniones de Visscher. En la edición de 1955, Visscher se expresó todavía más categóricamente, en lugar de la última frase se leía: “Esto no puede ser conseguido sin reformas a la estructura fundamental de la comunidad internacional, que suponen un cambio radical, y en última instancia exige la liquidación de la soberanía nacional.”⁵⁶

En un libro recientemente publicado, *Le droit des conflits armés*, otro gran especialista de derecho internacional de occidente, el profesor francés Charles Rousseau, también en forma muy pesimista evalúa el significado del principio de la no utilización de la fuerza y la amenaza del uso de la fuerza. Aunque reconoce que desde 1945, la utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza está prohibida, dice: “Las disposiciones del *Estatuto* de la ONU, no han sido más respetadas que las correspondientes disposiciones del *Estatuto* de la Liga de Naciones o del Pacto Brian-Kellogg.”⁵⁷ Y en el ejemplar de este libro enviado al autor del presente trabajo Rousseau escribió: “Un libro sin ilusiones”. Efectivamente, la política de fuerza y la carrera armamentista que llevan a cabo los gobiernos imperialistas, sobre todo el gobierno de Estados Unidos, han roto muchas ilusiones y esperanzas que albergaba la gente después del fin de la Segunda Guerra Mundial.

⁵⁵ Visscher, Ch. de, *Theories et réalités en droit international public*, París, 1970, p. 331.

⁵⁶ *Id.*, p. 359.

⁵⁷ Rousseau, Ch., *Le droit des conflits armés*, París, 1983, pp. 535-536.

Pero también en la literatura jurídica internacionalista de occidente hay voces optimistas y, en nuestro criterio, más sensatas. Muchos especialistas en derecho internacional conceden una mayor importancia al principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, y lo consideran como principio nuevo e importante del moderno derecho internacional.

En la última edición de su curso sobre *Derecho internacional*, el profesor austríaco Alfred Verdross, uno de los más prominentes especialistas en derecho internacional de occidente, escribió:

La prohibición contenida en el artículo 2(4) del Estatuto de la ONU, considerablemente va más allá de la prohibición de la guerra, contenida en el Estatuto de la Liga de Naciones Unidas y en el Pacto Brian-Kellogg. El Estatuto de la Liga de Naciones, contenía sólo algunas prohibiciones a la guerra. Naturalmente, el Estatuto de la Liga aun explícitamente permitió la guerra como medio de realización del derecho en caso de que el análisis de un asunto en el Consejo de la Liga terminara sin resultado (para la adopción de las resoluciones se exigió unanimidad de los miembros del Consejo: G.T.).

Por primera vez se prohibió la guerra en el Pacto Brian-Kellogg, pero sólo “en calidad de instrumento de política nacional”, y no otros medios de auto-ayuda a través del uso de la fuerza. En contraste con esto, el Estatuto de la Carta de Naciones Unidas, establece una prohibición universal del uso de la fuerza”.⁵⁸

En su último trabajo Alfred Verdross y Bruno Simma, *Universelles Völkerrecht (El derecho internacional universal)*, en forma más decidida subrayan el principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza:

La prohibición de no utilizar la fuerza, contenida en el artículo 2(4) de la Carta de la ONU, dicen ellos, representa un cambio fundamental en la nueva lista de las obligaciones internacionales, ya que significativamente ella va más adelante de lo establecido en el Estatuto de la Liga de las Naciones y en el Pacto Brian Kellogg.⁵⁹

Asimismo, el profesor norteamericano Louis Henking, en forma muy convincente, habla sobre el gran significado que tiene el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales:

⁵⁸ Verdross, A., *Volkerrecht*, Viena, 1964, p. 551.

⁵⁹ Verdross, A. y B. Simma, *Universelles Völkerrecht*, 1976, p. 237.

Finalmente, después de cientos de años, los Estados lograron acuerdos sobre un principio jurídico contra la utilización de la fuerza nacional, a fin de aumentar la influencia del derecho como medio de contención contra la guerra. Sería trágico que los Estados nuevamente permitieran la utilización de la fuerza, de acuerdo a intereses nacionales, y según la apreciación de ellos por cada Estado.⁶⁰

El antiguo presidente de la Corte Internacional de Justicia, Eduardo Jiménez de Aréchaga también se refirió a este principio:

La disposición fundamental del Estatuto de la ONU está contenida en el artículo 2 (4), que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Esta norma fundamental del moderno derecho internacional, es una piedra angular de las relaciones pacíficas entre los Estados.⁶¹

El principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, se analiza ampliamente en una serie de tratados franceses sobre derecho internacional, y particularmente en los tratados de Nguyen Quoc Dinh, Patrick Daillier, y Alain Pellet,⁶² en el de Hubert Thierry, Jean Combacau, Serge Sur y Charles Valée⁶³ y en el de Philippe Manin.⁶⁴

C. *La omisión del principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza*

La omisión del principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza es, actualmente, muy característica en la ciencia burguesa sobre derecho internacional. Indudablemente que ello es resultado de la influencia de la política de fuerza cultivada por los Estados imperialistas, para los cuales tal principio es un gran obstáculo jurídico.

En la gran mayoría de tratados sobre derecho internacional publicados en las últimas décadas, el principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, en términos generales, no se analiza o tan sólo se hace referencia de él.

⁶⁰ Henkin, L., "International Law and the Behavior of Nations", *RdC*, v. 114 (1965), p. 276.

⁶¹ Jiménez de Aréchaga, E., *El derecho internacional contemporáneo*, Madrid, 1980, p. 108.

⁶² Dinh Nguyen, Quoc, *et al.*, *Droit international public*, París, 1980, pp. 881-889.

⁶³ Thierry, H., *et al.*, *Droit international public*, París, 1979, pp. 485-502.

⁶⁴ Manin, Ph., *Droit international public*, París, 1979, pp. 333-342.

En los cinco tomos que sobre derecho internacional ha escrito Charles Rousseau, una singular enciclopedia, es posible encontrar información casi sobre cualquier asunto de derecho internacional, pero sobre el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza, prácticamente no hay nada. Tampoco figura este principio en el índice temático.⁶⁵

Lo mismo ocurre con varias obras sobre derecho internacional publicadas en occidente. En calidad de ejemplo, tenemos a los cursos sobre derecho internacional de los profesores italianos Ricardo Monaco,⁶⁶ y Mario Giuliano,⁶⁷ el del profesor mexicano César Sepúlveda,⁶⁸ y el del profesor español Miaja de la Muela.⁶⁹

Es, asimismo, sorprendente que en el trabajo fundamental de W. Friedmann *The Changing Structure of International Law*, donde mucho se habla sobre la "ilegal utilización de la fuerza", prácticamente nada se diga sobre el principio de la no utilización de la fuerza, ni tampoco de los fundamentos para considerar ilegal, en tal o cual caso, el empleo de la fuerza.⁷⁰

El principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, se encuentra mencionado, de paso, en los siguientes (relativamente sólidos) cursos de derecho internacional: en el del profesor Manuel Díez de Velasco (España),⁷¹ en el del profesor Modesto Seara Vázquez (México),⁷² y en el del profesor Beneddeto Conforti (Italia).⁷³

No es tampoco para asombrarse que muchos especialistas burgueses de derecho internacional consideren a las instituciones del antiguo derecho internacional relacionadas con la utilización de la fuerza tales como el derecho del vencedor, la conquista, y la *debellatio*, como instituciones del derecho internacional moderno.

Así, por ejemplo, Kelsen escribió que:

el territorio de un Estado conquistado puede ser anexado al Estado vencedor con la intención de incorporarlo permanentemente o con la intención de disponer de él tarde o temprano, por ejemplo, ane-

⁶⁵ Rousseau, Ch., *Droit international public*, 1970-1983, ts. I-V.

⁶⁶ Monaco, R., *Manuale di diritto internazionale pubblico*, Turín, 1960.

⁶⁷ Giuliano, M., *Diritto internazionale*, Milán, 1974, ts. 1-2.

⁶⁸ Sepúlveda, César, *Derecho internacional*, México, 1980.

⁶⁹ Miaja de la Muela, A., *Introducción al derecho internacional público*, Madrid, 1979.

⁷⁰ Friedmann, W., *The Changing Structure of International Law*, Londres, 1964.

⁷¹ Díez de Velasco, M., *Instituciones de derecho internacional público*, Madrid, t. I, 1981; t. II, 1982.

⁷² Seara Vázquez, M., *Derecho internacional público*, México, 1976.

⁷³ Conforti, B., *Lezioni di diritto internazionale*, Nápoles, 1982.

xándolo a un tercer Estado o creando en él un nuevo Estado. Cualquiera que sea la intención del vencedor, el territorio anexado se convierte legalmente en su territorio, aunque la guerra llevada a cabo por el Estado vencedor sea ilegal y la anexión del Estado vencido sea un delito internacional.⁷⁴

Charles Rousseau considera que la *debellatio* es una institución del derecho internacional vigente: “La *debellatio* implica la completa sumisión del Estado vencido al Estado vencedor, que substituye el poder del Estado vencido por su propio poder. El Estado vencido desaparece como una formación independiente.”⁷⁵ Y más adelante agrega: “A fin de que tenga lugar la adquisición de territorio por la vía de la conquista, es necesario que el Estado vencido deje de existir, es decir, que jurídicamente la guerra sea terminada.”⁷⁶

Manuel Díez de Velasco también toma a la conquista y a la *debellatio* como instituciones del moderno derecho internacional: “La conquista en su calidad de medio de adquirir territorio, dice él, significa la transferencia de una parte del territorio del Estado vencido al Estado vencedor, después del fin de la guerra.”⁷⁷ En su criterio, “es necesario diferenciar a la adquisición por medio de la conquista, que significa un tipo parcial de anexión, de la *debellatio* que significa la completa desaparición de los elementos de la organización, y en consecuencia, de la soberanía del Estado vencido”.⁷⁸

Dichas concepciones son infundadas en el moderno derecho internacional. La aparición en el derecho internacional de los principios generalmente reconocidos: la prohibición de la guerra de agresión, el principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, significó el fin de tales instituciones del antiguo derecho internacional como “el derecho del vencedor”, la conquista y la *debellatio*. La victoria por sí misma no puede dar derechos a ninguna de las partes.

Actualmente, a diferencia de lo dispuesto por el antiguo derecho internacional, el agresor no es sólo una parte de un conflicto bélico, es también un violador de la legalidad; sus actos, que representan desde el principio graves delitos, violaciones delictuosas del derecho internacional, no pueden crear para él tales o cuales derechos, aun en el caso de obtener la victoria. Las acciones del Estado agresor, por ser una vio-

⁷⁴ Kelsen, H., *Principles of International Law*, pp. 313-314.

⁷⁵ Rousseau, Ch., *Droit international public*, París, 1977, t. III, p. 190.

⁷⁶ *Id.*, p. 191.

⁷⁷ Díez de Velasco, M., *op. cit.*, t. I, p. 274.

⁷⁸ *Id.*, p. 274.

lación jurídica que da motivo a una responsabilidad, siguen siendo violatorias, independientemente de los resultados del conflicto bélico.

La guerra por parte de los Estados que son víctimas de la agresión utilizan legalmente la fuerza. Sin embargo, los Estados que participan contra el agresor tienen determinados derechos que no se derivan del hecho de la victoria sobre el agresor.

La responsabilidad por la agresión es una importante institución del moderno derecho internacional; ésta deriva del principio de la prohibición de la utilización de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. La agresión es una violación jurídica grave, de ahí deriva la severa responsabilidad por tal violación.

Los derechos de los Estados victoriosos de la Segunda Guerra Mundial no se fundamentaron en el hecho mismo de la victoria sobre el agresor, sino de la institución de la responsabilidad del agresor por la guerra de agresión. Por eso es natural que en los documentos relativos al final de la guerra mundial, en cuya elaboración participó activamente la Unión Soviética, ya no hubiera ninguna alusión al derecho del vencedor.

De esta manera, el moderno derecho internacional, en el lugar del "derecho del vencedor" coloca la responsabilidad del Estado por la agresión. Esto significa que las consecuencias de la guerra no se determinan por los resultados del conflicto bélico, no por aquellos que ganaron, se determinan, sobre todo, por el Estado que realizó la agresión quien debe enfrentar una responsabilidad por este grave delito. A esto hay que agregar la responsabilidad por la violación de las normas convencionales y consuetudinarias de la guerra y por los delitos contra la humanidad, tal como sucedió con Alemania y Japón.

Como ya se mencionó, hay un gran fondo político en el principio de la no utilización de la fuerza y de la amenaza de la fuerza, que directamente está dirigida en contra la política de fuerza promovida por Estados Unidos y sus aliados. La Unión Soviética junto con los otros países socialistas, y la mayoría de los demás Estados y todas las fuerzas progresistas están buscando incrementar la efectividad de este principio.

Las concepciones aquí analizadas de acuerdo con las cuales el moderno derecho internacional esencialmente continúa siendo el derecho internacional "clásico", la tendencia a restar importancia al principio de la no aplicación de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, y también la omisión de este principio en la literatura jurídico-internacionalista burguesa, además de no aumentar la efectividad de este principio, indirectamente contribuye a justificar la política de fuerza y la carrera armamentista.

4. *La política de paz y de coexistencia pacífica y el funcionamiento del sistema internacional*

Como ya se mencionó, el grado de correspondencia de la política exterior de un Estado con el modelo democrático general del sistema internacional y, en consecuencia, la influencia de esta política en el funcionamiento del sistema internacional se determina por el grado de correspondencia entre los principios básicos de la política exterior de dicho Estado y los principios fundamentales del derecho internacional.

Como punto de referencia de la política de fuerza, fue analizada la política exterior de Estados Unidos; como, política de paz y de coexistencia pacífica se tomará la política exterior de la Unión Soviética, la cual se fundamenta en el modelo conceptual socialista del sistema internacional.

Antes de analizar la correlación de los principios básicos de la política exterior de la Unión Soviética con los principios fundamentales del moderno derecho internacional, es conveniente tener en cuenta que los nuevos y más importantes principios del moderno derecho internacional fueron resultado de las ideas de la Revolución socialista de octubre, de la lucha del gobierno soviético y todas las fuerzas progresistas. Sobre todo, se hace referencia al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, al principio de igualdad y de autodeterminación de los pueblos, al principio de la coexistencia pacífica entre los Estados con diferente estructura social. La Unión Soviética y, después de la Segunda Guerra Mundial, los otros países socialistas son una fuerza importante que lleva adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional (ver el capítulo segundo).

Naturalmente que esto es una premisa importante de que los principios básicos de la política exterior del Estado soviético corresponden con los principios fundamentales del moderno derecho internacional. Esta situación general se reafirma con la Constitución de la Unión Soviética de 1977. La Constitución contiene los principios básicos de la política exterior, que totalmente se corresponden con los principios fundamentales del moderno derecho internacional, los cuales se encuentran en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas, en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970, en el Acta Final de la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa de 1975 y otros más.

Como es sabido, las orientaciones fundamentales de la política exterior de la Unión Soviética son:

A. El aseguramiento de la paz, la seguridad internacional y el desarme (artículo 28 de la Constitución de la Unión Soviética).

B. El fortalecimiento de la cooperación fraternal con los países socialistas (con fundamento en el principio del internacionalismo socialista, artículo 30 de la Constitución de la Unión Soviética).

C. La coexistencia pacífica entre los Estados con diferente estructura social (artículo 28 de la Constitución de la Unión Soviética).

CH. El apoyo a la lucha de los pueblos por la liberación nacional y el progreso social (artículo 28 de la Constitución de la Unión Soviética)

D. El desarrollo de la cooperación con todos los Estados sobre la base de las normas y principios de derecho internacional (artículo 29 de la Constitución de la Unión Soviética).

A. El aseguramiento de la paz, la seguridad internacional y el desarme

a) La lucha de la Unión Soviética por la paz y el desarme

El Estado socialista soviético surgió a la arena internacional con el Decreto sobre la Paz y desde entonces lleva altamente el estandarte de la paz internacional. Ninguna propaganda imperialista puede borrar de las páginas de la historia las sucesivas e innumerables acciones del Estado soviético en pro de la conservación de la paz.

La causa principal por la cual, invariablemente, las iniciativas soviéticas de paz fueron rechazadas por los Estados imperialistas, fue su tendencia (determinada por los intereses de la clase de los círculos imperialistas) a encauzar a los potenciales violadores de la paz contra el Estado soviético, para destruir con su ayuda y con la fuerza de las armas al nuevo sistema social.

A la proposición contenida en el Decreto sobre la Paz, sobre la concertación de la paz, los imperialistas respondieron con la intervención armada contra el Estado soviético.

Asimismo, las iniciativas del Estado soviético sobre las cuestiones de desarme, empezando con las proposiciones de coexistencia pacífica y de cooperación económica hecha en la Conferencia de Genua en 1922, invariablemente fueron rechazadas.

También, los Estados imperialistas rechazaron las proposiciones de la Unión Soviética, en la década de los 30 para la organización de un frente común contra la creciente amenaza de la agresión fascista en Europa, la organización de una resistencia colectiva contra la agresión japonesa en China, contra la agresión italiana en Etiopía, etcétera.

Sólo la invasión de Alemania contra la Unión Soviética en junio de 1941, obligó a los Estados imperialistas a la creación de una coalición contra Hitler, ya que la posible (desde su punto de vista) victoria de Alemania sobre la Unión Soviética representaría un gran peligro para Inglaterra y Estados Unidos.

La Unión Soviética hizo un gran aporte a la causa de la paz, al asegurar la victoria sobre los agresores en la Segunda Guerra Mundial; en esta guerra perdió 20 millones de vidas humanas.

Después de la guerra, cuando Estados Unidos empezó a rodear a la Unión Soviética con un anillo de bases militares y bloqueos militares, y desataron la “guerra fría” contra ella y otros países socialistas, la Unión Soviética hizo todo lo posible para detener esta política peligrosa. Junto con otros países socialistas, la Unión Soviética continuamente previno a Estados Unidos sobre el peligro de la creación de un bloque militar como la OTAN. Sin embargo este bloque militar agresivo fue creado en 1949, cuatro años después del fin de la guerra. Los Estados socialistas, en respuesta a esto, fueron forzados seis años después a crear su organización político-militar y firmaron en 1956 el Tratado de Varsovia.

La política leninista de paz, contenida en la Constitución de la Unión Soviética, repetidamente fue confirmada por las decisiones de los Congresos del PCUS y en las resoluciones del Soviet Supremo de la Unión Soviética y el Gobierno de la Unión Soviética.

Defender la paz —se dice en las resoluciones del XXVI Congreso del PCUS—, no hay otra tarea más importante en el plano internacional para nuestro partido, para nuestro pueblo, y para todos los pueblos del planeta.

Al defender la paz, trabajamos no sólo para la gente que vive actualmente, no sólo para nuestros hijos y nietos, nosotros trabajamos para la felicidad de decenas de generaciones futuras.

Si hay paz, seguramente la energía creadora de los pueblos, apoyándose en los logros de la ciencia y la técnica, seguramente resolverá aquellos problemas que ahora preocupan a las personas.⁷⁹

En el “Llamado a los parlamentarios, gobiernos, partidos políticos, y a los pueblos del mundo”, adoptado en la reunión solemne de Comité Central del PCUS, del Soviet Supremo de la Unión Soviética y del

⁷⁹ *Materiales del XXVI Congreso*, p. 31.

Soviet Supremo de la República Socialista Soviética Federada de Rusia de 22 de diciembre de 1982, se dice: “Todos los esfuerzos de los países, la actividad de los gobiernos, y de las fuerzas políticas organizadas de los ciudadanos de cada país, ahora deben ser dirigidas a no permitir la catástrofe nuclear. No hay ni puede haber asunto más importante.”⁸⁰

Como respuesta a las preguntas de los periodistas del periódico *Pravda*, en marzo de 1983, el entonces secretario general del Comité Central de PCUS, Yuri Andropov dijo: “Hoy todos los esfuerzos deben encauzarse a una cuestión: conjurar la catástrofe nuclear. Nosotros vigorosamente llamamos a Estados Unidos para ponerse en este camino.”⁸¹

La política de fortalecimiento de la paz y del desarrollo de la cooperación mutuamente beneficiosa es una política común de los países socialistas. Así, los Estados participantes en el Pacto de Varsovia, en su “Declaración Política”, adoptada en Praga, en enero de 1983, señalaron que “a la luz de la actual situación, los altos representantes de los Estados que han adoptado la presente Declaración Política, establecen que: ahora no hay tarea más importante para los pueblos que la conservación de la paz y la terminación de la carrera armamentista. Llevar a cabo dicha tarea es obligación de todos los gobiernos, y de todos los entes gubernamentales que definen la política de su país”.⁸²

Estas decisiones están siendo personificadas en numerosas iniciativas de la Unión Soviética, especialmente en su Programa sobre la Paz para la década de los 80, y en proposiciones conjuntas de los países socialistas.

b) El crecimiento de la fuerza militar de la Unión Soviética y el derecho internacional

De acuerdo con el modelo socialista del sistema internacional y con el modelo general democrático del sistema internacional, la Unión Soviética y los otros países socialistas tienden a que la paz internacional no se fundamente en la fuerza sino en los acuerdos y sobre todo en el derecho internacional. Buscan mantener en su nivel más bajo posible el armamentismo, con la perspectiva de lograr a largo plazo un desarme general y completo.

En occidente, en forma suficientemente amplia, está difundida la opinión de que tanto la Unión Soviética como Estados Unidos son igualmente culpables de la carrera armamentista. En el plano político tal opinión es simplemente dañina, porque es manejada por la parte que dirige la política de la carrera armamentista. De acuerdo con el

⁸⁰ *Pravda*, 23 diciembre, 1982.

⁸¹ *Pravda*, 27 marzo, 1983.

⁸² *Pravda*, 7 enero, 1983.

derecho internacional, esta opinión revela ignorancia, pues sería igual afirmar que en tal o cual guerra, tanto el país agresor como su víctima son culpables, ya que las dos partes durante la guerra mataron personas.

La política de la carrera armamentista contradice el moderno derecho internacional (ver el capítulo segundo). Si un Estado lleva a cabo una política armamentista, es decir, acrecienta sus fuerzas armadas para superar a otro Estado en esta materia, entonces viola el derecho internacional; pero sí en relación con tal política, y como respuesta a ella, otro Estado está obligado a aumentar su fuerza militar, entonces ya no hay violación del derecho internacional.

Las normas del derecho internacional son resultado del acuerdo de voluntades de los Estados (u otros sujetos del derecho internacional) que pasa por dos etapas: a) el acuerdo de las voluntades entre los Estados relativo a las reglas de conducta, y b) el acuerdo de voluntades entre los Estados relativo al reconocimiento de esta regla de conducta en calidad de obligación jurídica, es decir en calidad de norma de derecho internacional.

Cada Estado acuerda considerar como obligatoria para sí mismo tal o cual regla, bajo la condición de que otro Estado también la reconozca como obligatoria. Como regla general, esto significa que tal o cual Estado en sus relaciones con otro Estado está obligado a cumplir con tal o cual norma de derecho internacional, sólo en el caso de que el otro también cumpla con ella. Este es el principio de reciprocidad que se deriva de la interdependencia de las voluntades de los Estados en el proceso de creación de las normas de derecho internacional. Verdross y Simma advierten que el principio de reciprocidad fundamenta el contenido tanto de la norma consuetudinaria como convencional, en el momento de su creación y dicen: "... la reciprocidad es una garantía de la efectividad del derecho internacional".⁸³

De esta manera surge una cuestión cardinal: ¿quién empezó y continúa con la política armamentista, por lo cual se convierte en violador del derecho internacional?

El presidente Reagan y los miembros de su gobierno denuncian "la amenaza militar soviética", y afirman que el hecho de aumentar el armamento es sólo una respuesta al crecimiento de la fuerza militar de la Unión Soviética, es una respuesta a "esta amenaza soviética".

El gobierno soviético con frecuencia desmiente esta versión falsa. En respuesta a las preguntas de la agencia de información TASS, el en-

⁸³ Verdross A., y B. Simma, *op. cit.*, p. 63; ver también Virally, M., "Le principe de réciprocité dans le droit international contemporain", *R d C*, v. 122 (1967).

tonces ministro de Defensa de la Unión Soviética, el mariscal Ustinov, dio cifras sobre la relación entre diferentes tipos de armas de la Unión Soviética y de Estados Unidos.

El equilibrio entre la URSS y los Estados Unidos en el campo de las armas estratégicas, dijo Ustinov, fue escrupulosamente verificado, como resultado de casi cien negociaciones de las partes como preparación del Trabajo SALT-2 y fue corroborado por los representantes de los Estados antes de su firma. Esto ocurrió en 1979. ¿Acaso se puede pensar que en dos o tres años se puede conseguir una “evidente” superioridad, como lo afirma el presidente de Estados Unidos, en las armas estratégicas en su creación e instalación, lo cual toma muchos años?⁸⁴

En respuesta al periódico *Spiegel* en el mes de abril de 1983, Yuri Andropov dijo: “existe un equilibrio aproximado de fuerzas, seguimos pensando que hay una paridad aproximada”. “En el aumento de las armas sólo seguimos a los norteamericanos y no al revés”.⁸⁵

Traemos a colación la sólida opinión de George Kennan, exembajador de Estados Unidos en la Unión Soviética quien, además ha dedicado gran parte de su vida al estudio de las relaciones norteamericano-soviéticas y a la política exterior de Estados Unidos. A diferencia de muchos otros, no le faltó valor para dirigirse a la opinión pública sobre los hechos. En 1981, Kennan, refiriéndose al arma atómica, dijo:

Debemos recordar que precisamente nosotros, los norteamericanos, casi en cada etapa del camino estuvimos adelante en el desarrollo de este tipo de armas. Precisamente nosotros, por vez primera creamos y utilizamos este mecanismo; por primera vez elevamos la fuerza destructiva de esta arma a un nuevo nivel para crear la bomba de hidrógeno; creamos el arma con ojivas múltiples, rechazamos cualquier proposición relativa a negar ser los “primeros en utilizarlas”; sólo nosotros utilizamos esta arma agresivamente contra otros pueblos y contra decenas de miles de civiles indefensos de la población.⁸⁶

A esto hay que agregar que prácticamente toda la serie de proposiciones de la Unión Soviética sobre la congelación o limitación de las armas, en una base recíproca, fueron rechazadas por Estados Unidos y sus aliados en la OTAN.

⁸⁴ *Pravda*, 7 diciembre, 1982.

⁸⁵ *Pravda*, 25 abril, 1983.

⁸⁶ Kennan, G., *The Nuclear Delusion*, Nueva York, 1982, pp. 177-178.

En la Segunda Sesión Especial sobre Desarme de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el verano de 1982, la Sociedad de la Amistad Británico-Soviética presentó un documento bajo el nombre de “¿Cuál amenaza soviética? En una parte de dicho documento se dijo:

En el curso de los últimos 36 años la Unión Soviética permanente y perseverantemente ha propuesto diferentes medidas sobre desarme.

Aquí traemos más de 90 proposiciones sobre la paz y el desarme hechas después del fin de la Segunda Guerra Mundial, y ésta enumeración no se agota.

Como resultado, cada proposición soviética o bien ha sido rechazada inmediatamente o la enterraron en cualquier comité y sólo cuatro o cinco compromisos fueron adoptados en el curso de estos 35 años. . .

Estos hechos muestran qué parte es la responsable de la amenaza de la guerra atómica: los gobiernos que han rechazado persistentemente las proposiciones soviéticas sobre la liquidación del arma atómica y la prohibición de su utilización, y no la Unión Soviética.⁸⁷

La conclusión que se deriva de lo dicho es que los violadores del derecho internacional en lo relativo a la carrera armamentista son los Estados Unidos y sus aliados, ya que son ellos quienes conducen una política de carrera armamentista. El crecimiento de la fuerza militar de la Unión Soviética es sólo una respuesta a dicha política de Estados Unidos que amenaza la seguridad de la Unión Soviética y otros Estados socialistas, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

El derecho internacional, y sobre todo el principio del desarme (ver capítulo segundo), impone la obligación a los Estados de conducir negociaciones de buena fe, con el objetivo de llegar a la celebración de un tratado sobre la disminución de armas. La actual política de Estados Unidos y sus aliados constituye una violación de esta obligación. Las prolongadas negociaciones llevadas a cabo en Ginebra y en Viena sobre el desarme, claramente han mostrado que la finalidad de Estados Unidos no es conseguir un acuerdo mutuamente aplicable, sino encubrir el aumento que ellos han realizado en la carrera armamentista.

⁸⁷ *What Soviet Threat?*, Londres, The British-Soviet Friendship Society, 1982.

c) *El principio de igualdad y seguridad equitativa*

Existe fundamento para afirmar que el principio de igualdad y seguridad equitativa ha llegado a ser una norma de derecho internacional consuetudinario en las relaciones entre los Estados participantes en la OTAN y los Estados participantes en el Pacto de Varsovia.

Esta norma está contenida en una serie de documentos entre soviéticos y norteamericanos. En el Comunicado conjunto soviético-norteamericano adoptado como resultado de la primera reunión en la cumbre, en mayo de 1972, se habló de que las partes tienen la intención de continuar las negociaciones sobre la limitación de armas ofensivas estratégicas y conducir las bajo “un espíritu de buena fe, de respeto de los intereses legítimos de cada uno, y observar el principio de la seguridad equitativa”.

En el documento denominado “Principios básicos de las relaciones mutuas entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos de América”, de 29 de mayo de 1972, se establece que:

ambas partes reconocen que los esfuerzos por obtener ventajas unilaterales a expensas de la otra directa o indirectamente, son inconsistentes con estos objetivos. Los prerequisites para mantener y fortalecer las relaciones entre la Unión Soviética y Estados Unidos son el reconocimiento de los intereses de seguridad de las partes basado en el principio de igualdad en la renuncia del uso o la amenaza de la fuerza.

Durante la visita del presidente de Estados Unidos, Richard Nixon, el 3 de junio de 1974, a la Unión Soviética, fue firmado en Moscú el Comunicado conjunto soviético-norteamericano, en el cual se dice:

Ambas partes confirman su determinación mutua de continuar con la activa reorganización de las relaciones soviético-norteamericanas con base en la coexistencia pacífica y la seguridad equitativa, en estricta conformidad con el espíritu y la letra de los acuerdos alcanzados entre los dos países y las obligaciones derivadas de los mismos.⁸⁸

El 24 de noviembre de 1974, en la Unión Soviética, durante la reunión cumbre, fue firmado el Comunicado conjunto soviético-norteamericano, en el cual nuevamente fue confirmado dicho principio. En él se

⁸⁸ *Vedomosti Berkhovnogo Soveta URSS*, 1974, núm. 28, p. 530.

menciona que los países “acordaron contribuir activamente en la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables en la base del principio de la íntegra seguridad para cualquiera de las partes y la prevención de las ventajas militares unilaterales”.⁸⁹

El presidente de Estados Unidos, Ronald Reagan, el secretario de la defensa, Caspar Weinberger, el Secretario de Estado, George Schultz, y otros miembros del gobierno norteamericano reconocen el principio de equidad y de seguridad equitativa, indirectamente, cuando declaran, aunque sin la suficiente fundamentación, que el programa armamentista que ellos adoptaron tiene el único objetivo de eliminar una supuesta “superioridad militar de la URSS”.

Por su parte, la Unión Soviética frecuentemente ha declarado que el principio de igualdad y de seguridad equitativa esencialmente tiene un gran significado, y la Unión Soviética está decidida a observar este principio.

En el informe del Comité Central del PCUS al XXVI Congreso se dijo:

El equilibrio estratégico-militar entre la Unión Soviética y Estados Unidos, entre el Pacto de Varsovia y la OTAN, objetivamente sirve para conservar la paz en nuestro planeta. Nosotros no conseguimos ni conseguiremos una superioridad sobre la otra parte; ésta no es nuestra política, pero no permitiremos que se cree tal superioridad sobre nosotros. Los intentos parecidos y también las negociaciones con nosotros desde la posición de fuerza ¡carecen absolutamente de perspectiva!⁹⁰

El secretario general del Comité Central del PCUS, Yuri V. Andropov, en marzo de 1983 informó: “La paridad militar estratégica evita a Estados Unidos la posibilidad de chantajearnos con la amenaza atómica. Esta paridad es una garantía esperanzadora de la paz, y nosotros haremos todo para conservarla.”⁹¹

Por lo que toca a Estados Unidos, al mismo tiempo de que invocan el principio de igualdad y de seguridad equitativa, que manifiestan cumplirlo, actúan contrariamente a este principio, y buscan una superioridad estratégica-militar sobre la Unión Soviética.

⁸⁹ *Vedomosti Berkhovnogo Soveta URSS*, 1974, núm. 48, p. 968.

⁹⁰ *Materiales del XXVI Congreso, op. cit.*, p. 22.

⁹¹ *Pravda*, 27 marzo, 1983.

ch. La renuncia a ser los primeros en utilizar el arma nuclear

En su intento por reducir la amenaza de la guerra atómica, la Unión Soviética presentó a la Sesión de 1981 de la Asamblea General de Naciones Unidas, el documento intitulado "Evitar una catástrofe nuclear: Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas". Asimismo, en la declaración adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas se habla de que los Estados y los líderes gubernamentales que primero hagan uso del arma nuclear serán culpables de un gran crimen contra la humanidad.

Un importante paso para lograr la prohibición del uso de las armas nucleares fue la adopción por la Unión Soviética de la obligación unilateral de no ser el primer Estado que use el arma nuclear. Esta obligación fue establecida en un mensaje de Leonid Brezhnev a la Segunda Sesión Especial de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas sobre Desarme. En particular en ella se establece que "guiado por la motivación de hacer todo lo posible por desterrar de los pueblos la amenaza de la devastación nuclear y al final de cuentas eliminar su posibilidad", el gobierno soviético solemnemente declara que: "La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se obliga a no ser el primer Estado que haga uso del arma nuclear. Esta obligación entra inmediatamente en vigencia desde el momento en que se dé a conocer desde la tribuna de la Asamblea General de Naciones Unidas."⁹²

Más adelante, en el mensaje se dice:

Los pueblos del mundo tienen el derecho a esperar que la decisión de la Unión Soviética será secundada por actos, similares de las otras potencias nucleares y que tomarán para sí mismas una obligación igualmente clara de no ser los primeros en usar el arma atómica, lo que será equivalente a prohibir el uso del arma nuclear en general, y esto es lo que busca la mayoría de los países del mundo.

Por supuesto, la Unión Soviética continuará conduciendo su política en la misma forma como la conducen las demás potencias atómicas, ya sea que ellos escuchen la voz de la razón y sigan nuestro ejemplo bien intencionado o que ellos empujen al mundo hacia un abismo.⁹³

⁹² *Pravda*, 16 junio, 1982.

⁹³ *Ibid.*

La obligación unilateral de la Unión Soviética de no ser la primera en utilizar el arma atómica abre el camino para la prohibición total de la utilización del arma atómica y en última instancia a su liquidación. Esta histórica acción del gobierno socialista será recordada con gratitud por las futuras generaciones si la raza humana tiene éxito en evitar la catástrofe nuclear.

B. *El fortalecimiento de la cooperación fraternal con otros países socialistas*

La emergencia y el desarrollo de un nuevo tipo de relaciones internacionales sobre la base del socialismo ejerce una gran influencia positiva en el funcionamiento del sistema internacional global.

Naturalmente que la Unión Soviética, primer y más poderoso Estado socialista, concede un significado especial al fortalecimiento y desarrollo de las relaciones con otros Estados socialistas. “Junto con ellos —se dijo en el Informe del Comité Central del PCUS en el XXVI Congreso—, nosotros construimos un nuevo mundo socialista, y un tipo novedoso, justo, fraternal, verdadero de relaciones que nunca antes se habían visto en la historia.”⁹⁴

Este tipo de relaciones se ha desarrollado gradualmente; corresponde a un nuevo tipo de formación socioeconómico. En su discurso “Sesenta años de la URSS” el secretario general del PCUS, Yuri V. Andropov, declaró que:

en la medida que aparecieron los nuevos países socialistas empezó a desarrollarse y aplicarse un nuevo tipo de relaciones internacionales. En sus fundamentos (identidad ideológica, objetivos comunes, cooperación de camaradas) está el completo respeto a los intereses, idiosincrasias, tradiciones de cada Estado. En sus fundamentos está el principio del internacionalismo socialista.⁹⁵

El modelo conceptual general sobre el sistema internacional para todos los países de la cooperación socialista, se construyó con base en el modelo conceptual socialista sobre el sistema internacional-global, que a su vez se fundamenta en las ideas leninistas.

Partiendo de esto, los países socialistas, logran el desarrollo y realización del modelo global, democrático del sistema internacional.

⁹⁴ *Materiales del XXVI Congreso, op. cit.*, p. 5.

⁹⁵ *Pravda*, 22 diciembre, 1982.

Ellos participan en un frente común en pro del fortalecimiento de la paz y el desarme y para evitar la guerra nuclear, así como por la coexistencia pacífica entre los Estados con diferente sistema social y la cooperación internacional de beneficio recíproco. “Todos los planes de cooperación de los Estados socialistas —dijo Yuri V. Andropov— son planes para la paz y la construcción.”⁹⁶

La política de los países de la cooperación socialista es contraria a la política empresarial de la fuerza, a la carrera armamentista, al enfrentamiento entre Estados con diferente sistema social, lo cual ya llevó a una gran crisis de la situación internacional.

En contradicción de este peligroso desarrollo de los hechos, en forma perseverante y enérgica se desarrolló la decisión de los pueblos, todas las fuerzas progresistas amantes de la paz, de terminar con la política de fuerza y enfrentamiento; de conservar la paz; de fortalecer la seguridad internacional; de arraigar, en relación con los Estados, los principios de respeto de la independencia nacional y la soberanía; de la inviolabilidad de las fronteras; de la no intromisión en los asuntos internos; de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza; de la igualdad y los derechos de los pueblos de administrarse de acuerdo como lo juzguen conveniente, y otros principios generalmente reconocidos.⁹⁷

La cooperación socialista es un factor muy importante del orden jurídico internacional y del funcionamiento normal del sistema internacional.

C. *La política de coexistencia pacífica entre Estados con diferente sistema social*

El gobierno soviético, al proponer el principio de coexistencia pacífica entre Estados con diferentes sistemas sociales, y habiendo conseguido que éste llegara a ser un principio general del derecho internacional, ha desarrollado coherentemente una política de coexistencia pacífica en sus relaciones con Estados de diferente sistema social. La Constitución de la Unión Soviética de 1977 confirmó esta política. La política exterior, se dice en la Constitución, está dirigida a “realizar consecuentemente el principio de la coexistencia pacífica entre Estados con diferente régimen social” (artículo 28 de la Constitución).

⁹⁶ *Pravda*, 23 noviembre, 1982.

⁹⁷ *Pravda*, 7 enero, 1983.

Actualmente esta política leninista es seguida por todos los Estados de la comunidad socialista. Esta política se manifiesta en un constante esfuerzo por el mejoramiento de las relaciones con los Estados de diferente sistema social en el área de la política, la economía, la ciencia y la técnica.

Los pronósticos pesimistas de los oponentes de la coexistencia pacífica se refutan por la experiencia de la historia. Notables ejemplos de la coexistencia pacífica entre Estados con diferente sistema social son las relaciones que la Unión Soviética sostiene con India, Finlandia y otros Estados capitalistas. Esto frecuentemente se ha subrayado en documentos conjuntos firmados entre la Unión Soviética y dichos Estados.

El periodo de la distensión en la década de los setenta mostró cuán amplia puede ser la coexistencia pacífica y cuántos beneficios trae su realización, no sólo directamente para los Estados interesados, sino para toda la humanidad. El periodo de la distensión mostró la miopía de la actual administración norteamericana, que rechaza la coexistencia pacífica, y afirma hipócritamente que ello sólo sirve a los intereses de la Unión Soviética. Esta política no tiene apoyo, aun entre sus aliados de Europa occidental, a pesar de su inconsistencia en sus posiciones. Contra esta política actúa una amplia masa popular, como lo atestigua un gran movimiento antibélico en Europa occidental.

Existen muchos motivos, para creer que la distensión, es decir, una aproximación a la coexistencia pacífica, continuará abriéndose camino, a pesar de la activa oposición de los imperialistas americanos.

De acuerdo con nuestro profundo convencimiento —dijo el Secretario General del Comité Central del PCUS, Yuri V. Andropov—, la década de los años 70, que transcurrió bajo el signo de la distensión, no fue, como afirman ahora algunos políticos imperialistas, un episodio casual en la difícil historia de la humanidad. No, la política de distensión de ninguna manera es una etapa agotada. Ella corresponde al futuro.⁹⁸

Sólo tal política corresponde al moderno derecho internacional, que es un derecho de la paz y de la coexistencia pacífica entre Estados con diferentes sistemas sociales (ver el capítulo segundo). Por ello corresponde al funcionamiento normal del sistema internacional.

⁹⁸ *Pravda*, 23 noviembre, 1982.

CH. *Apoyo a la lucha de los pueblos por su liberación nacional y progreso social*

La Unión Soviética, al declarar el principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos, como principio de su política exterior, ha procurado consistentemente conseguir que este principio sea reconocido como principio universal del derecho internacional. Esto se ha obtenido sólo con la adopción de la Carta de Naciones Unidas (ver capítulo segundo).

Es necesario tener en cuenta que la Declaración de 1970 Sobre los Principios de Derecho Internacional, al determinar el contenido del principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos, notó que no sólo “todos los pueblos tienen el derecho a determinarse libremente sin interferencia externa en su estatus político y a realizar su desarrollo económico, social y cultural”, sino que también “cada Estado tiene la obligación de promover, a través de una acción conjunta o separada, la realización del principio de igualdad de derecho y la autodeterminación de los pueblos”.

Inicialmente, la política de los Estados imperialistas tenían por objeto no permitir (violando el derecho internacional) la creación, por los pueblos colonizados, de su propio Estado independiente, y esto lo hicieron frecuentemente mediante la fuerza de las armas. De tal manera, en la Declaración del año de 1970 se afirma: “todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia de los pueblos aludidos en la formulación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación.”

Después del reemplazo de los imperios coloniales por Estados independientes, uno de los objetivos principales de la política imperialista es el de no permitirle a los pueblos la creación de nuevos Estados, la elección libre de su desarrollo económico y social; y además de atarlos mediante el neocolonialismo al mundo capitalista, y no permitirles optar por el socialismo. Para la realización de tal política utiliza no sólo medios económicos y políticos, sino también la fuerza militar, y particularmente las bases militares creadas por Estados Unidos en los territorios de los Estados, y también el estacionamiento de ejércitos de “desplazamiento rápido” ya sea sobre el territorio o en colindancia con los Estados liberados. Como ya se mencionó, tal política es una violación del derecho internacional.

D. *La política de desarrollo de la cooperación mutuamente ventajosa con todos los Estados, con base en los principios del derecho internacional*

El principio de cooperación entre los Estados es uno de los más importantes principios de derecho internacional (ver el capítulo segundo); su observancia por los Estados es una condición necesaria para el funcionamiento del sistema internacional. De acuerdo con este principio, los Estados están obligados a cooperar entre sí para el fortalecimiento de la paz; la seguridad y las relaciones amistosas, así como para lograr el incremento del bienestar social de sus pueblos.

Antes ya se mencionó que Estados Unidos actúa en contravención de este principio, tanto en lo relacionado con el mantenimiento de la paz y la seguridad, como en las relaciones económicas, científico-técnicas y culturales con la Unión Soviética, las cuales desde que llegó al poder la administración Reagan se redujeron casi a cero.

Por lo que toca a la Unión Soviética, continúa su política de desarrollo de todo tipo de relaciones con todos los Estados. Tal política totalmente va de acuerdo con el derecho internacional.

El desarrollo de la cooperación entre todos los Estados es una necesidad histórica, un camino al incremento del bienestar de los pueblos y una prevención de la destrucción de la civilización humana. En su discurso de junio de 1983, ante el Pleno del Comité Central de PCUS, el secretario general del mismo y presidente del Presídium del Soviet Supremo de la Unión Soviética, Yuri V. Andropov, subrayó:

Nuestro objetivo no es simplemente la prevención de las guerras. Nosotros nos inclinamos por un radical saneamiento de las relaciones internacionales, una consolidación y desarrollo de todos los principios generales en estas relaciones. Nosotros conseguiremos el respeto de los derechos soberanos de los Estados y pueblos, un cumplimiento estricto de los principios del derecho internacional, que el imperalismo constantemente intenta desechar, pisotear.⁹⁹

El análisis de las corrientes fundamentales de la política exterior de la Unión Soviética evidencia el hecho de que cada una de ellas corresponde a los principios fundamentales del derecho internacional y en consecuencia al modelo democrático del sistema internacional global.

⁹⁹ *Pravda*, 16 junio, 1983.

La política exterior que corresponde al nuevo sistema social, al socialismo, es actualmente un factor importante en el funcionamiento normal del sistema internacional global, que puede salvar a la humanidad de la amenaza de la catástrofe nuclear y asegurar su progreso futuro.